



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MATERIA DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00589-2016-0-
0803-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE
– CAÑETE 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR:
ALEXANDER RICHARD GARAY AGUADO
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6486-3938**

**ASESORA:
TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Garay Aguado, Alexander Richard

ORCID: 0000-0001-6486-3938

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR:

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luís Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel Belleza Castellares

Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza

Miembro

Julio Cesar Ramos Mendoza

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser nuestro padre celestial quien siempre nos protege y cuida para seguir adelante a pesar de las circunstancias, con la venia de él es que estoy ahora cumpliendo este objetivo en mi vida personal y profesional.

A la Universidad:

Por brindarme la oportunidad de estudiar la carrera, con docentes reconocidos y de primer nivel, en horario y modalidad ajustado a mi realidad, con enseñanza de calidad y a un costo social.

Alexander Richard Garay Aguado

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser siempre los que fortalecieron mi ser y me enseñaron lo importante que es ser alguien en la vida, a ellos que sin duda alguna siempre confiaron en mí. Esto va para ti papá hasta el cielo, gracias por todo y a ti mamá que aún estás conmigo.

A mi pareja e hijos:

Porque son la razón por quienes trabajo día a día y sigo fortaleciéndome profesionalmente para otorgarles una mejor calidad de vida.

Alexander Richard Garay Aguado

RESUMEN

La investigación realizada tuvo como objetivo general determinar la Calidad de las sentencias de primera instancia sobre Alimentos según las normativas vigentes, las doctrinas y las bases jurisprudenciales pertinentes, ello en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020. Por ende, la presente está basada en un enfoque de índole cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo propuesta. Asimismo, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation carried out had as a general objective to determine the characterization of the judgments of first instance on Foods according to the current regulations, the doctrines and the pertinent jurisprudential bases, this in the file N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, of the Judicial District of Cañete, 2020. Therefore, this is a type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a proposed checklist. Likewise, the results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Foods, quality, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESISiii
AGRADECIMIENTOiv
DEDICATORIA	v
RESUMENvi
ABSTRACTvii
CONTENIDO	viii
I. Introducción	5
II. Revisión de literatura	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases Teóricas	21
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	21
2.2.1.1. La jurisdicción	21
2.2.1.2. La competencia	24
2.2.1.3. El proceso	25
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	26
2.2.1.5. El debido proceso formal	27
2.2.1.6. El proceso civil	32
2.2.1.7. El Proceso Único	32
2.2.1.8. La demanda de alimentos en el proceso único	33
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	34
2.2.1.10. La prueba	34
2.2.1.10.1. En sentido común	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	35
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez	36
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	36
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba	37
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	40

2.2.1.11. La sentencia	42
2.2.1.11.1. Conceptos	42
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	44
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	44
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	45
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	45
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales ...	46
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	46
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	47
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	48
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	48
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	49
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	50
2.2.1.11.4.3. El principio de congruencia procesal	52
2.2.1.11.4.4. La calidad de las sentencias.....	53
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	55
2.2.1.12.1. Concepto.....	55
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	55
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	56
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	58
2.2.1.13. La consulta en el proceso de alimentos	58
2.2.1.13.1. Nociones	58
2.2.1.13.2. Regulación de la consulta.....	58
2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de alimentos en estudio	59
2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	59
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	59
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	59
2.2.2.2. El proceso de alimentos	59
2.2.2.3. La patria potestad	63

2.2.2.4. El régimen de visitas	63
2.2.2.5. La tenencia.....	63
2.2.2.6. La pensión de alimentos bajo el contexto de la COVID-19	64
2.3. Bases Conceptuales	65
III. Sistema de Hipótesis	68
3.1. Hipótesis Principal	68
3.2. Hipótesis Específicas.....	68
IV. Metodología	69
4.1. Tipo y nivel de investigación	69
4.1.1. Tipo de investigación	69
4.1.2. Nivel de investigación	70
4.2. Diseño de la investigación.....	71
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	71
4.4. Fuente de recolección de datos.....	72
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	72
4.5.1. La primera etapa	72
4.5.2. La segunda etapa	72
4.5.3. La tercera etapa	73
4.6. Matriz de consistencia	73
4.7. Población y Muestra	73
4.7.1. Población	76
4.7.2. Muestra	76
4.8. Consideraciones éticas	76
4.9. Rigor científico.....	76
V. Resultados	78
5.1. Resultados	78
5.2. Análisis de resultados	113
VI. Conclusiones y Recomendaciones.....	124
6.1. Conclusiones	124
6.2. Recomendaciones	131
VII. Referencias Bibliográficas	134
ANEXO 1.....	142

ANEXO 2.....	148
ANEXO 3.....	160
ANEXO 4.....	162

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultado Parciales de la sentencia de primera instancia.....	78
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	89
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	92
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	98
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	106
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	109
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	109
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	111

I. Introducción

El presente trabajo de investigación con título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020, surge a raíz de la desconfianza que la población en su mayoría le tiene a la administración de la justicia, y eso se refleja por ejemplo, cuando un proceso demora mucho tiempo para concluir, en otros casos, se resuelven a tiempo, pero no satisfaciendo a plenitud al quien recurre al órgano jurisdiccional.

En esa línea de ideas, nos correspondió analizar e interpretar las sentencias expedidas por el Poder Judicial de nuestro país, específicamente las emitidas en el Distrito Judicial de Cañete, con el fin de identificar el nivel de calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia.

Esta investigación está justificada; porque nace de las evidencias materializadas en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no inspira confianza alguna, muy por el contrario, se escucha expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, razón por el cual requiere por lo menos mitigarlo, ya que, la justicia es un componente importante dentro del orden socio económico de las naciones y por ende de nuestro país.

Ante lo expuesto, si bien es cierto el Estado ha efectuado algunas medidas severas direccionadas a afrontar el problema que comprende a la administración de justicia; sin embargo, para hablar de una administración de justicia correcta, aún se requiere de creación y prácticas estratégicas con sostenibilidad que garantice revertir o mitigar sustancialmente la mala administración de justicia en el Perú; porque desde antes y hasta la actualidad, aún es evidente las opiniones desfavorables respecto al aspecto

judicial. La corrupción se manifiesta de muchas formas, mediante retardos irrazonables, resoluciones incoherentes, falta de respeto a los derechos fundamentales, distorsión del aspecto fáctico, desobediencia a los principios generales o especiales del derecho, etc.

La presente investigación abordó en forma directa la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia y se orientó a aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales con la finalidad de obtener sustentos teóricos sólidos y sustentos normativos que absorbieron los hechos en su real dimensión.

La importancia que refleja nuestro estudio está determinado por los resultados que se obtuvieron, las respuestas claras y precisas según los objetivos planteados, los cuales permitieron descubrir los factores estelares que originaban la debilidad argumentativa y las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También es de gran importancia para los estudiantes de derecho, abogados, servidores del Estado como magistrados y público interesado, entender el fin de la administración de la justicia

La metodología que se utilizó en el presente trabajo de investigación en cuanto a enfoque, fue el cualitativo; toda vez que, la información que se recogió se basó en la observación directa, de la comprobación y experiencia; con relación al nivel de la investigación, fue exploratoria y descriptiva; es decir, se investigó acerca de la existencia de otros estudios respecto a la calidad de las sentencias, la cual sirvió de antecedentes a nuestro trabajo y asimismo, se hizo una descripción de las características del objeto de estudio para su posterior análisis e interpretación.

Finalmente, en relación a diseño, la investigación fue no experimental, retrospectivo

y transversal, quiere decir que, en cuanto al primero: la investigación fue sistemática y empírica, es decir, la variable no se manipuló en absoluto; en cuanto al segundo, la investigación fue retrospectiva porque “la planificación y recolección de datos comprendió a un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Y por último, la investigación tuvo también un diseño transversal porque la recolección de datos se hizo por única vez y en función a un hecho ocurrido en un determinado tiempo.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Imperial, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda y la sentencia de segunda instancia lo confirmó.

Además, en términos de plazos se trató de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, en octubre del 2016, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, han transcurrido 1 año, 10 meses y 28 días.

Por las expresiones precedentes, se enunció el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2020?

Para resolver este problema se trazó un objetivo general:

1. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del

Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020.

Asimismo, para lograr el objetivo general se establecieron objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

En nuestro país así como en nuestra provincia de cañete por ende, no son ajeno los innumerables casos judiciales en materia de alimentos que se realizan por parte de las madres, con el fin de solicitar el cumplimiento de los derechos de asistencia alimentaria a favor de sus menores de edad.

Lógicamente, estos casos terminan con la sentencia correspondiente, ya sea, de primera o segunda instancia. En ese sentido, el presente trabajo de investigación se sustenta en estudios ya culminados referentes a la calidad de las sentencias en el proceso de alimentos, la misma que consistió en analizar e interpretar las decisiones judiciales en primera y segunda instancia.

En el contexto internacional:

En Colombia, según Vargas (2019), en su tesis “La prueba oficiosa en los procesos de alimentos” para optar el grado de Maestría refiere que: el incumplimiento de la obligación alimentaria se acentúa cuando las familias sufren un resquebrajamiento originado por la no convivencia de los padres, separación o divorcio, haciendo necesario que aquél de los padres que tuviere bajo sus cuidados al niño o adolescente, acuda a los diferentes mecanismos de coerción que confiere la ley, para obtener el cumplimiento de ese deber intrínseco a la condición de padre. Con frecuencia, la excepción a la regla, luego de la ruptura familiar, la constituye la fijación espontánea y suficiente de la cuota alimentaria, asumida no sólo como un deber legal, sino más bien moral, en procura del beneficio de la prole; que en sano juicio debe lograrse mediante una conciliación extrajudicial sin mayor complejidad y no mediante

la imposición de la misma, en un proceso judicial. Pero si no se logra obtener de manera voluntaria y suficiente por parte de uno de los obligados, ya en el escenario de la etapa judicial y más concretamente dentro de los procesos de alimentos, separaciones o divorcio, cuando se trata de un alimentante trabajador independiente, evasor, y especialmente residente en un estrato socioeconómico perteneciente a los niveles 5 y 6, con una capacidad económica de difícil demostración, pues no tiene bienes a su nombre o, teniéndolos, los ha puesto a nombre de terceros, surgen dificultades para probar el monto de sus ingresos para fijarle una cuota alimentaria acorde con su real solvencia económica.

Por su parte Moreno (2018), al referirse a la justicia en Colombia expresa que: La justicia cojea. Los procesos duran demasiado. Con asiduidad la corrupción quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias, en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. El desprestigio generalizado de los jueces hasta el más alto nivel salpica a los virtuosos. Las instituciones judiciales Colombianas obligan a la reflexión de todos los colombianos. La tarea no se limita a recuperar reputación perdida mediante la invitación a la buena conducta de quienes conforman la rama judicial. Es necesario enderezar las definiciones fundamentales: se debe reconocer la prelación de la Corte Constitucional sobre las demás en materia jurisprudenciales pero también acotar su ámbito para evitar que asuma responsabilidades de carácter legislativo, hacer vitalicio

el servicio en las altas cortes en general, revisar el proceso de nombramiento en general y suprimir la injerencia de otras instancias judiciales en el nombramiento de la Corte Constitucional. La justicia precisa trabajar estrechamente con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución. Por otro lado se precisa revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente para todas las personas vinculadas. También resulta necesario adelantar los proyectos pertinentes para hacer uso pleno de las herramientas cibernéticas. Esta labor debe ser constante, porque el mundo entero está sujeto a cambios en las formas y criterios usados para ordenar las cosas. También para este propósito debe haber articulación efectiva con el poder ejecutivo. Sintetizando, se deben promover valores acordes con los propósitos de la tarea judicial. La rama debe estar conformada por personas implicadas en el propósito exclusivo de servir a la sociedad con aportes del más alto nivel profesional. Como corolario, debe establecerse un código de conducta muy exigente para sus servidores. No está demás analizar la existencia de la Procuraduría, producto de negociación en 1991. Muchas funciones determinadas en el marco constitucional anterior fueron asumidas por la Fiscalía. En cambio, administrar el régimen

disciplinario debe corresponder, por principio, a los jefes de la persona cuya conducta es motivo de revisión, y la creación de la Agencia Nacional para la Defensa del Interés Jurídico del Estado protege el interés institucional de lo público en los procesos judiciales. La Procuraduría es, por diseño, rueda suelta de baja productividad en la que se desperdicia talento y se cultivan imagen y nexos. Sin justicia no hay sociedad sostenible. El diseño constitucional, legal y administrativo para la gestión de quienes tienen la responsabilidad de proveerla requiere revisión. El legislador debe actuar rápido. (p. 1)

Cubillo (2017), en Costa Rica Investigó: “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”, en el que concluye: Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1.) Mecanismos directos de pago; 2.) Mecanismo de garantía; y 3.) Mecanismos compulsivos. Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. Por último, un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda

alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. A ésta clasificación se puede añadir un cuarto punto, los “medios coadyuvantes” para la aplicación de cualquiera de los anteriores. Un ejemplo es el allanamiento, instituto que no guarda relación directa con el aseguramiento del goce del derecho alimentario, más facilita la notificación de un proceso en curso o la aplicación del apremio corporal; en caso de ocultamiento. En el desarrollo del capítulo I de esta investigación, se logró construir un concepto de la obligación alimentaria, visto desde tres perspectivas: doctrinaria, jurisprudencial y legal. Para luego pasar al estudio de la evolución normativa que ha tenido este deber-derecho, el recorrido se inicia en el Derecho Romano, donde se precisa que el derecho a los alimentos nació en la era cristiana del Imperio, donde Antonio Pío, mediante un decreto instauró la prestación recíproca de alimentos. Aterrizando en la realidad nacional, la primera norma que reguló el tema, fue el Código General de la República de Costa Rica; pasando por la Ley de Vagancia, la Ley de Pensiones de 1916 y su reforma, para caer en de la Ley N°1620 de 1953, hasta llegar a las disposiciones actuales de la Ley N° 7654 de 1996. (...).

Por otro lado, Parra (2016), en su tesis de pregrado “Análisis Jurídico del Derecho de Alimentos en los menores de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito” determina que: El derecho de alimentos que tienen los menores de

edad es inherente a la persona y es por lo tanto, un derecho imprescriptible, intransferible, intransmisible, irrenunciable, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado; y que su vulneración limita la supervivencia y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, garantizados en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Tratados y Convenios Internacionales. El proporcionar alimentos es una obligación, que tiene tanto el padre, la madre y los obligados subsidiarios, teniendo en cuenta que la función que cumple la pensión alimenticia es solventar las necesidades básicas de los alimentarios por parte del alimentante.

En Cuba Arenas (2009) investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma

formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Romo (2008), en España, investigó: “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo;

ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación

entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y Deberá verificarse si guarda una debida 9 proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista”

Finalmente, en este contexto tenemos desde Ecuador, a Sarango (2008), quien investigó: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”, sosteniendo lo siguiente:

Es evidente que tanto el debido proceso como las garantías fundamentales que están en estrecha relación con los derechos humanos requieren de efectividad y de ejecución íntegra por lo que, inevitablemente, implican ser asumidos y respetados a cabalidad, y así evitar que se violen las garantías fundamentales que establece el Código Político.

Las garantías del debido proceso a lo que las partes procesales tienen acceso para lograr la protección de sus derechos y libertades fundamentales están sostenidas en las normas constitucionales, así como en los tratados internacionales, las legislaciones secundarias, además de las declaraciones y resoluciones internacionales en relación a los derechos humanos.

En el contexto nacional:

Siguiendo a Cueva (2020), en su trabajo de investigación “Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 distrito judicial de Ucayali, 2018”, tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00399-2017-0-2402- JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta en ambas instancias, respectivamente.

Vicente (2020), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre alimentos, en el expediente N° 208-2013-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2019”, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 208- 20130-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete 2019. Fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Del mismo modo, Loli (2019), en su tesis de grado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión

alimenticia, en el expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018”, tuvo como problema; ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa 2018?; el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Según Ramírez (2018), en su trabajo de investigación “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del distrito judicial del Lima – Lima, 2018” para optar el título de abogado, se estableció como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, los alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-

02, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018. Fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Herrera (2017), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote.2016”, tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo cuantitativa, cualitativa, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los

resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Marín (2015) al efectuar el análisis del contexto nacional menciona que; existe un alto grado de desprestigio en las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. A manera de muestra tenemos el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio? ¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo el propósito contestar todas estas preguntas, se intentara abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que participan en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades. (p. 55)

En el contexto local:

Basado en los medios de comunicación tanto radial, televisivo, incluso redes sociales existen críticas de diversas índoles al accionar de jueces y fiscales, lo cual sin duda evidencia la insatisfacción de la población cañetana con el órgano jurisdiccional.

Por otro lado, el Colegio de Abogados de Cañete dentro de las funciones que

tiene, realizan actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, a través de conferencias y/o capacitaciones, cuyos resultados permiten no sólo identificar a aquellos magistrados que sí cumplen con su labor a cabalidad, sino que también, hay quienes no alcanzan la aprobación de la población por sus evidentes acciones negativas, las mismas que se reflejan en sus sentencias, materia de la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, servirán de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

El debido proceso legal, judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

Por lo expuesto en los precedentes, el Estado está obligado a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, sin excepciones, al margen de la materia de que se trate, ello implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales. En ese sentido, el desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su congruencia de las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no habrá fundamentación y la resolución por ende se tornará nula.

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales

momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Concepto. El término jurisdicción, comprende:

Según (Couture, 2002) como la: Función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (p. 40).

Como síntesis, la jurisdicción viene a ser una categoría generalizada en el sistema judicial, la cual significa la potestad que tiene el estado para resolver

conflictos personales, por medio de los magistrados, a quienes conocemos como los jueces y quienes, basándose en una acción de juicio argumentado, determinan respecto a un caso o asunto que esté judicializado, de acuerdo a su experiencia y conocimiento científico.

2.2.1.1.2. Principios que se aplican en la práctica de la jurisdicción. Según (Bautista P. , 2006) los principios vienen a ser los lineamientos o procedimientos que se tienen que seguir en el desarrollo de un proceso judicial; por los principios es que, la institución procesal se tiene que adherir necesariamente al contexto social en que se desenvuelve o debe desenvolverse las partes procesales, extendiendo o limitando los criterios de su aplicación. Siguiendo a este mismo autor, se tiene:

El principio de la Cosa Juzgada. Implica el impedimento a las partes en el conflicto a que reviva el mismo proceso es decir, al tener la sentencia los efectos de cosa juzgada, es imposible interponer algún medio impugnatorio o porque los términos para interponerlos ya han caducado.

Como requisitos tiene:

Que, el proceso concluido haya sucedido entre las mismas partes procesales. Quiere decir que, no hay cosa juzgada si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor y éste siguió el juicio sólo a uno de ellos. En este sentido, se puede iniciar juicio contra la otra persona.

Debe tratarse del mismo hecho, porque si los hechos no son los mismos, el asunto sometido a jurisdicción será diverso; por lo tanto, no habría nada establecido judicialmente para el segundo.

Debe tratarse de la misma acción, porque cuando la acción que se utilizó es distinta, pese a que las partes y el hecho son los mismos, puede proseguir el juicio y no habría precedente de cosa juzgada.

El principio de la pluralidad de instancia. Este principio o garantía constitucional es fundamental, se percibe en situaciones en donde las sentencias judiciales no satisfacen las expectativas que tenían las partes al acudir a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; en ese sentido, queda habilitada la vía plural, a través de la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

El principio del Derecho de defensa. A través de este principio se protege una parte medular del debido proceso. Conforme a este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba fehaciente y eficiente, de esta forma quedará garantizado el derecho de defensa.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Todas las decisiones o providencias que adoptan los jueces o los tribunales al emitir sus resoluciones y sentencias judiciales, deben estar sustentadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Así por ejemplo, en un mandato judicial de detención, se debe sustentar prolijamente por qué se está privando de un derecho fundamental a un ser humano.

Por otro lado, ya se está tornando costumbre hallar sentencias que no se comprenden, puede ser porque no se expone claramente los hechos que son materia de juzgamiento, o tal vez porque no se evalúa bien su incidencias (repercusión) en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Es cierto que, lo más importante en un proceso judicial es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, sin embargo, es común que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. En ese sentido, las resoluciones no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya

que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Conceptos. Es un conjunto de facultades que se le concede a un Juez o Juzgador producto de la ley, con la finalidad de que ejerza la jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflictos. En tal sentido, el juez viene hacer el titular de la función jurisdiccional, aunque claro está que no la puede realizar en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí deviene que se le diga en lo que es competente (Couture, 2002).

En nuestro país es claro que, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige sin lugar a dudas por el Principio de Legalidad, la misma que está señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Debemos precisar por lo tanto que, la competencia no solamente es una categoría jurídica que refiere reparto de facultades de administrar justicia, sino que, está predeterminada así en la Ley y obviamente se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes incluso en su gran mayoría por cuenta propia o por sus abogados ya conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión, dando inicio así a un proceso judicial.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Con relación al caso de estudio, debo manifestar que, corresponde a un proceso de alimentos, por lo que, compete a un Juzgado de Paz Letrado ver esos casos, tal como lo establece:

El Artículo 96 de la Ley N° 28439 (Código del Niño y el Adolescente): El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

2.2.1.3. El proceso.

2.2.1.3.1. Conceptos. Podemos encontrar muchas definiciones de proceso, como por ejemplo (Bacre, 1986) refiere:

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (p. 377).

Asimismo, tenemos que, “el proceso, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual y social en el proceso. Cuando hablamos de proceso nos referimos a una serie de pasos que debemos realizar para lograr un

determinado fin, es decir, su existencia sólo se explica por su fin, la misma que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por sí mismo no existe.

Se deduce entonces, que el fin es privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional. Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de

los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.1.5.1. Nociones. El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que

impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El estado está obligado a proveer la prestación y atención jurisdiccional así como a proveerla bajo determinadas garantías mínimas, la cual aseguren un juzgamiento imparcial y justo; por lo tanto, es un derecho esencial que tiene no sólo un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso. Siguiendo a (Ticona, 1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En este trabajo de investigación los elementos del debido proceso formal que se consideraron son:

A. La Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

La justicia debe contar con magistrados que realmente actúen con independencia, responsabilidad y deben ser competente en la materia que le corresponde resolver, sino, todas las libertades serían inútiles cuando de reivindicar y de defender el proceso se trata.

Un Juez o Magistrado será independiente cuando se desenvuelve al margen de cualquier influencia o intromisión, asimismo, cuando deja de lado la presión de los poderes públicos, grupos o individuos con intereses particulares. También debe ser responsable, ya que, su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Además, el Juez será competente cuando ejerza su función jurisdiccional de tal forma establecida en nuestra constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En nuestro país la independencia está fundamentada en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa,

la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título

Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Este derecho está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De lo indicado líneas arriba se infiere que, el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de

apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil. Para Rocco, en (Alzamora, s.f.), el proceso civil se define como: “el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. Es preciso señalar también que, en el derecho procesal civil se resuelven intereses de naturaleza privada, aunque es evidente que, por su creación es una institución de derecho público, toda vez que, prima el interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto de las partes, así como la importancia de los actos que ejerce el Estado como impulsor de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la propia defensa (Alzamora, s.f.).

Como su nombre lo señala, es un proceso en el cual la controversia gira en relación a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, dicho de otra forma, que deriva de la entidad privada.

2.2.1.7. El Proceso Único. Esta vía procesal contempla una mayor rapidez en el desarrollo del proceso de alimentos, dicho de otra forma, implica una celeridad procesal, una mayor inmediación por parte del juez. En ese sentido, lo que prevalece es el principio de la oralidad, la misma que se refleja en la audiencia única, y que inclusive, en ese mismo momento se produce la emisión de la sentencia, a no ser que, excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

2.2.1.8. La demanda de alimentos en el proceso único. La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (Ley N° 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor- que exige alimentos) y el alimentante (deudor- que debe prestar los alimentos). En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte).

Actualmente con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Especial mención debe hacerse en el caso de la madre que solicite alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría en

nuestra opinión bajo las normas del “Código de los Niños y Adolescentes”, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante los beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las normas del Código Civil.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones. Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar el estado de necesidad alimentaria de los menores R.F. y A.S. Q.C.
- Acreditar las posibilidades económicas del demandado y otras obligaciones a que estuviera sujeto.

2.2.1.10. La prueba. Basándonos a una definición jurídica, tenemos que: “conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común. Con respecto al sentido común de la prueba,

debo precisar lo siguiente:

“la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Continuando con el mismo autor del párrafo anterior, referirnos a la prueba en un sentido jurídico procesal quiere decir que, la prueba es un procedimiento tanto de indagación como de comprobación.

Por lo expresado, tenemos por ejemplo que, en el derecho penal la prueba está relacionado normalmente a la averiguación, la búsqueda y procura de algo.

Por otro lado, en el derecho civil sin embargo, la finalidad es normalmente, la comprobación, la demostración, además de la corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones planteadas en el juicio.

De acuerdo con González Garcete (2019) se afirma que: “La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación”.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de

la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según (Rodríguez, 1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Hablando jurídicamente, la prueba sin duda, tiene como objetivo servir de sustento y/o base para convencer al juez referente a la existencia o verdad del hecho que constituye materia del derecho en la controversia.

Queda claro entonces que, mientras que al Juez le importa el resultado del proceso judicial, ya que, en cuanto a proceso probatorio sólo se limita a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes les interesa todo en cuanto le favorezca sus intereses y a las necesidades de probarlo.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El mismo (Rodríguez, 1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba. Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el

Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y

peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la

demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.10.7.1. Documentos.

A. Concepto

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

B. Clases de documentos

Son documentos los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

C. Documentos actuados en el proceso

- Copias de DNI de los intervinientes.
- Partidas de Nacimiento de los menores R.F. y A.S. Q.C.
- Constancias de Estudios de los citados menores de la I.E.P. N° 20798.
- Impresión de Consulta RUC del demandado R.F.Q.C.
- Copias certificadas de la Partida N° 21096379
- Tomas fotográficas.
- Original de Contrato de Alquiler de local.
- Partida de Nacimiento del menor P.A.Q.S.
- Declaración Jurada de ingresos.
- Entre otros, (**Expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01**).

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte.

A. Concepto

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

La parte debe declarar personalmente.

Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

B. Regulación

La declaración de parte está regulada en los artículos 213 – 214 del Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La demandante declaró que el demandado desde hace un año aproximadamente y hasta la fecha, sin que medio motivo alguno viene omitiendo sus deberes como padre, dejando a sus menores hijos **R.F.** y **A.S. Q.C.** en el más completo abandono moral y económico, razón por la cual la demandante viene asumiendo sola todos los gastos para que sus hijas tengan todo lo necesario para un normal desarrollo, contando con ayuda de sus familiares para solventar los gastos por alimentos.

Por su parte, el demandado indicó que, en ningún momento ha dejado de cumplir con los alimentos a favor de sus menores hijos, ya que siempre lo ha hecho de acuerdo con sus posibilidades económicas, considerando que solo tiene trabajos eventuales como carpintero teniendo además otras obligaciones económicas.

2.2.1.10.7.3. La testimonial.

A. Concepto

Se refiere a la declaración de los testigos que pueden dar fe lo que se señala en la demanda, así como contradecirla.

B. Regulación

La eficacia de la testimonial se puede desvirtuar a través del cuestionamiento de la imparcialidad de quien la presta, para lo cual, la norma permite que le sean extensivas las causales de impedimento y recusación a que refiere el Código Procesal. El sujeto activo, legitimado para la tacha, es la parte y el pasivo, el testigo cuestionado (**Código Procesal Civil Art. 300 al 304**).

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No existió declaración testimonial de una tercera persona.

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Conceptos. La sentencia no es más que una resolución de índole judicial ordenado y suscrito por un Juez por medio de la cual se pone término a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la materia controvertida, declarando el derecho de las partes, o de manera excepcional valida la relación procesal (Cajas, 2008). Cabe mencionar que, la sentencia es un acto de decisión de un juez o de un tribunal, la misma que requiere de la aplicación del derecho objetivo (material o procesal) a través de un proceso lógico nacida de una condición de hecho que previamente fue dada.

La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en

cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz (Guerrero, 2019, p. 22).

Por otro lado, conforme al artículo 120 de Código Procesal Civil se establece que, las sentencias es uno de los actos procesales que pone fin al proceso.

Asimismo, en el artículo siguiente (121), párrafo 3 se expresa lo siguiente:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

¿Qué debe contener las Resoluciones? Siguiendo al mismo Código Procesal Civil de nuestro país, en su artículo 122 refiere:

Las resoluciones debe contener necesariamente los siguientes: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6. La condena en costas y

costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, las sentencias llevan firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia. La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.11.4. *Principios relevantes en el contenido de una sentencia.* Con lo puesto en evidencia no se busca restringir la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en la ejecución de la función jurisdiccional, sino reconocer la manifestación del rol que desempeñan los principios básicos en el contenido de una sentencia, tales como el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.11.4.1. *El principio de congruencia procesal.* En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero

instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.11.4.2. *El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.* De acuerdo a Castillo Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. *Concepto.* Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. *Funciones de la motivación.* Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos

descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos. En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho. En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación

al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de (Igartúa, 2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que

son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según (Igartúa, 2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la

consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.11.4.3. El principio de congruencia procesal. En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se

pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.11.4.4. La calidad de las sentencias. Sabemos que en nuestro país el sistema judicial o la administración de justicia no inspiran confianza ni seguridad a la población cuando acude a él con el fin de resolver sus conflictos y/o disputas de acuerdo a las normas legales.

La calidad de sentencia es uno de los indicadores más relevantes para evaluar la emisión de resoluciones judiciales. Estas deben guardar coherencia entre sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Los datos recogidos y el análisis de estos permitirán al sistema judicial el diseño de políticas que contribuyan a su idóneo funcionamiento y al buen servicio al ciudadano (Guerrero, 2017, p. 79-80).

Por otro lado, el Consejo Nacional de la Magistratura – CNM toma en cuenta con mucho rigor el tema de la Calidad de las Decisiones Judiciales para la evaluación en los procesos de ratificación de jueces y fiscales. En ese sentido, es importante señalar que, son 16 resoluciones las que se analizan (8 proporcionadas por el magistrado y 8 por la institución donde labora), asignándose hasta 2 puntos por resolución y pudiendo obtenerse hasta un

máximo de 30 puntos en ese aspecto.

Como se puede evidenciar, de los 100 puntos máximos que se puede obtener en el proceso de ratificación, los 30 puntos que son específicamente de la calidad de las decisiones judiciales, representa casi la tercera parte de la nota final por lo que sin duda es de gran importancia.

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM sin duda contribuye a mejorar la calidad en la administración de justicia, propiciando el buen actuar de los magistrados en la emisión de sus resoluciones judiciales, dictámenes o disposiciones fiscales, así como actas y otros documentos que producen, ya que, de ello dependerá su nombramiento o ratificación como jueces y fiscales.

De acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, en su Artículo 70, los ítems de calificación al cual se refiere el CNM son: 1. Comprensión del problema jurídico y claridad de su exposición. 2. Coherencia lógica y solidez de la argumentación. 3. Congruencia procesal. 4. El manejo de la jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Asimismo, Chunga (2014), en referencia a la calidad de las sentencias, refiere lo siguiente:

En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción

de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.12.1. Concepto. Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. El fundamento de la

existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso.

2.2.1.13. La consulta en el proceso de alimentos.

2.2.1.13.1. Nociones. Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior. Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y establecer el monto adeudado, así como la pensión fijada en adelante, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo este supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s.f.).

2.2.1.13.2. Regulación de la consulta. Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 566 del Código Procesal Civil, que a la letra indica: La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período

adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de alimentos en estudio. En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo de notificación que aparece en el folio 152 del proceso judicial (Expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01).

2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio. Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional competente, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: declarando la deuda por pensión alimenticia y estableciendo un monto fijo mensual (Expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia. Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Materia Alimentos (Expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01).

2.2.2.2. El proceso de alimentos.

A. Proceso paso a paso

1.- El Juez al recibir la demanda, deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestar la bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciendo efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia.

2.- En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia.

3.- Iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvención.

4.- Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarara saneado el proceso y seguidamente invocara a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta.

Esta tendrá el mismo efecto de sentencia.

5.- Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo y enviara a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso.

Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a las pruebas actuadas.

6.- Cualquiera de las partes puede apelar de la sentencia si no se encuentra conforme, concedida la apelación es elevada a la instancia superior que es un Juzgado de primera instancia o de familia.

7.- Expedida la sentencia por la segunda instancia, el expediente vuelve al juzgado de origen para su ejecución.

Otro punto interesante de la Ley 28439 es que, si el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Esta modificación permite que las sentencias de alimentos, sustituya al trámite de interposición de denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Ahora no, solo es necesario que se solicite al juzgador que ha tenido conocimiento y sentenciado el juicio de alimentos que cumpla con lo

ordenado por ley es decir de oficio remitir copia certificada de la liquidación de las pensiones al Fiscal de turno quien formulara la denuncia por ante el Juez Penal de Turno.

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. **(Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92).**

C. Requisitos para presentar la demanda en un proceso de alimentos

Para interponer la demanda, se debe presentar básicamente:

- Partida de nacimiento del menor.
- Documento nacional de identidad

D. Efectos jurídicos del proceso de alimentos

Los efectos jurídicos de los actos jurídicos son aquellos que los contratantes buscaron como inmediatos a la naturaleza del acto. Por ejemplo, si yo firmo un contrato de compra venta de un predio, el efecto jurídico inmediato es que voy a perder la propiedad real de lo que estoy vendiendo, y a cambio, mi patrimonio económico se va incrementar.

En ese sentido, los efectos jurídicos del proceso de alimentos serán las obligaciones que contraen los padres para con sus hijos como educarlos, alimentarlos, ver por su salud, vestimenta, vivienda, etc.

2.2.2.3. La patria potestad.

A. Conceptos

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.

B. Regulación

Está regulado en los artículos 418 – 149 del Código Civil Peruano

2.2.2.4. El régimen de visitas.

A. Conceptos

Como consecuencia de la residencia en diferentes domicilios de padres e hijos, se debe establecer un régimen de visitas a los fines de proveer el contacto con el progenitor no conviviente. Se trata, al igual que la tenencia, de un deber que se traduce en la necesidad de mantener adecuada comunicación entre padres e hijos.

B. Regulación

El artículo 231 del Código Civil prevé la alternativa de que la tenencia o régimen de visitas sean solicitados como medida cautelar o urgente durante juicio de separación personal o divorcio vincular o aun antes de su iniciación.

2.2.2.5. La tenencia.

A. Conceptos

Es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial del derecho de custodia y tenencia de un hijo y procede en caso que los padres se encuentren separados y un cónyuge o conviviente le arrebatara al otro un hijo o si estuviera

en peligro la identidad física de éste.

B. Regulación

El artículo 231 del Código Civil prevé la alternativa de que la tenencia o régimen de visitas sean solicitados como medida cautelar o urgente durante juicio de separación personal o divorcio vincular o aun antes de su iniciación.

2.2.2.6. La pensión de alimentos bajo el contexto de la COVID-19. El estado de Emergencia que actualmente se viene dando en nuestro país no puede ser causal para el incumplimiento de la pensión de alimentos; por lo que, en atención al artículo 479 del Código Civil y al interés superior del niño, la obligación alimenticia puede ser trasladada excepcionalmente, en caso el obligado no pueda responder por ella. En ese sentido, debe ajustarse proporcionalmente a las condiciones económicas del alimentante.

Al respecto, Saravia, B. (2020) manifiesta:

Si bien una proporción de los deudores alimenticios en Perú tienen trabajos formales, y están registrados en la planilla de alguna institución pública o privada, la mayoría son varones con empleos informales. Entonces, frente a la imposición del estado de emergencia que obliga a las peruanas y peruanos la suspensión del derecho de libre tránsito, estos deudores en muchos casos se han visto materialmente imposibilitados de obtener los recursos suficientes para entregar en igual medida la pensión de alimentos que les correspondía mes a mes. Es decir, se han suspendido algunos derechos fundamentales para que existan menos contagios debido a la pandemia; sin embargo, esto genera una cadena que también se relaciona a uno de los principios bases de nuestra Constitución Política del Perú, el cual es el principio del Interés Superior del Niño.

En base a lo expresado en los precedentes y en atención al interés superior del

niño y a la necesidad de administrar justicia de manera celeridad en los procesos de alimentos, el Poder Judicial ha dispuesto la implementación de un "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente" para la atención de estos casos; aprobado mediante la Directiva N° 007-2020-CE-PJ, y a través de la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, publicada el 18 de junio en el Diario el Peruano.

Estas disposiciones normativas se aplican a los Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia, en atención a la primacía del principio de interés superior del niño y a la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles.

2.3. Bases Conceptuales

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda (Fundación para el Desarrollo Educativo, s.f.).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia al: “conjunto de principios y doctrinas contenidos en las decisiones de los tribunales y que son pronunciadas en forma reiterada y constante y en sentido uniforme” (Soto Álvarez, 2005, pág. 72).

En otras palabras, la jurisprudencia es el entendimiento de las normas jurídicas basado en las sentencias que han resuelto casos basándose en esas normas.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada

de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etc (Torres, 2009).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f.).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial” (Pérez & Gardey, 2009).

Sentencia. La sentencia de acuerdo a Rioja constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez habiendo tomado en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, da solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes

en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto (2017, s/n).

Variable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Pérez & Gardey, 2009).

III. Sistemas de Hipótesis

La Calidad de las sentencias del proceso de alimentos, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Imperial, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, responde en función a la mejora continua del Análisis de las Decisiones Judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3.1. Hipótesis Principal

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de alimentos en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Imperial, del distrito judicial de Cañete; son de rango muy alta y alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación desarrollada está basada en un enfoque de índole cualitativo.

Enfoque Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En tal sentido; la sentencia emitida en primera y segunda instancia emitida por los magistrados del Poder Judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que es el producto del desarrollo del proceso judicial con la

cual se pone fin al proceso llevado a cabo con la intervención e interacción de las partes respecto a la controversia suscitada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptiva: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su

perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Imperial, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos por la causal de separación de hecho.

Definición conceptual:

De acuerdo con Guerrero respecto a la calidad de las sentencias señala que:

Es la aplicación igualitaria de la ley a través de un proceso debido, que se realiza de manera igualitaria y sin atender al status económico, social, étnico, etc., de las partes. Para ello, los jueces deben ser imparciales a lo largo del proceso judicial y en la formulación final de la sentencia (2019, p.84).

La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

- 4.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003).
- 4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:
- 4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión

permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre

preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivos de la investigación; general y específicos, en ese orden.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico, cuyo título es: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Imperial, del distrito judicial de Cañete – Cañete 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete; Provincia de Cañete 2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la Calidad de las sentencias de primera instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete; Provincia de Cañete 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de alimentos en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Imperial, del distrito judicial de Cañete; son de rango muy alta y alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos <p>Diseño de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria - 2da. etapa - Sistemática y técnica - 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo.
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Las pensiones fijadas en el año 2017 y ratificado en el año 2018 de 580 nuevos soles vulnera el interés superior de los menores?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la Calidad de las sentencias de primera instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete; Provincia de Cañete 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de alimentos en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Imperial, del distrito judicial de Cañete; son de rango muy alta y alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos <p>Diseño de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria - 2da. etapa - Sistemática y técnica - 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo.

4.7. Población y Muestra

4.7.1. Población. Está referido al conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. Para el presente trabajo de investigación la población comprende los expedientes con procesos culminados sobre la materia: Alimentos, en el Distrito Judicial de Cañete. En ese sentido, la población o universo viene a ser el conjunto de expedientes del Distrito Judicial que cumplen con los requisitos para ser parte de la investigación.

4.7.2. Muestra. Para el presente trabajo de investigación la muestra viene a ser el Expediente Judicial N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, precisando claro está que, la presente investigación ha sido admitida oportunamente por el Departamento Académico de esta universidad, en la ciudad de Cañete 2020.

4.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.9. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández,

Fernández & Baptista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la Calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia de Cañete 2020.

SUB DIMENSIONES	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Juzgado De Paz Letrado De Imperial</p> <p>EXPEDIENTE : N°00589-2016-0-0803-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : Dr. L.B.V.A. SECRETARIO : T.P.C. DEMANDADO : R.F.Q.C. DEMANDANTE : R.D.C.A. PROCESO : ÚNICO <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE Imperial, Tres de Noviembre del año dos mil diecisiete. VISTOS: Con lo actuado en la audiencia única que antecede, resultando de actuados lo siguiente:</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>					X	9			

Primero: PRETENSIÓN DEMANDADA: Que, por escrito presentado el 21 de Octubre del año 2016, y aclarado en la audiencia única **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos **R.F.Q.C** y **A.S.Q.C**, interpone demanda de alimentos y la dirige contra **R.F.Q.C.**, a fin que mediante sentencia firme el demandado cumpla con acudir con una pensión mensual de alimentos ascendente a Mil Nuevos Soles.

Segundo: FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN

DEMANDADA: Que, la recurrente fundamenta su demanda indicando entre otros argumentos, que producto de una relación sentimental con el demandado procrearon a los menores **R.F.Q.C** y **A.S.Q.C.**, y viene omitiendo sus deberes como padre, dejando a sus menores hijos en el más completo abandono moral y económico; que sus hijos tienen necesidades que no puede ser cubiertos en su totalidad por la demandante por su dedicación total y plena para con sus hijos ya que están en edad escolar, señala que debido al tiempo que le dedica a sus menores hijos le restringe de trabajar a tiempo completo, por lo que con ayuda de sus familiares trata de obtener medios económicos que le permitan afrontar los gastos de educación, medicinas, entre otras necesidades elementales de los menores, mientras que el demandado a pesar de contar con posibilidades económicas suficientes para prestar una pensión alimenticia mensual no menor a los S/1000.00 Soles, pues actualmente es propietario de un taller de carpintería y ebanistería, cuya actividad le genera ingresos superiores a los S/3000.00 Soles mensuales, sin embargo deja toda la responsabilidad a la demandante quien viene asumiendo todos los gastos de alimentación de sus menores hijos. Fundamenta su pretensión en los Artículos 472°, 481° y 342° del Código Civil; Artículos 92°, 93°, 96°, 97° y 98° del Código de los Niños y Adolescentes; Artículos 424°, 425° del Código Procesal Civil; Artículo 57° inciso 4 de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 28457, que modifica dicha norma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artículo 3 de la Ley 28439 que modifica el Artículo 96° del Código de Los Niños y Adolescentes.

proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

X

Tercero: ADMISIÓN DE LA DEMANDA: Que, calificada la demanda esta fue admitida mediante Resolución Número Uno de fecha 25 de octubre del 2016, que corre a folios 21 a 23 habiendo sido debidamente notificada al demandado **R.F.Q.C.**, con la demanda, anexos y el respectivo Auto Admisorio, conforme así se tiene del pre aviso y la constancia de notificación de folios 22 vuelta, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda.

Cuarto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Que, efectuado el traslado de la demanda, el emplazado contesta la demanda, mediante escrito presentado el 13 de Enero del 2017, negándolo en todos sus extremos, señalando en sus fundamentos que en ningún momento ha dejado de cumplir con los alimentos a favor de sus menores hijos, siempre de acuerdo con sus posibilidades económicas, considerando que solo tiene trabajos eventuales como carpintero teniendo además otras obligaciones económicas.

Refiere que sus ingresos económicos no superan los ochocientos cincuenta soles, toda vez que cuenta con ingresos esporádicos ingresos por trabajos eventuales.

Quinto: AUDIENCIA ÚNICA: Se llevó a cabo en los términos contenidos en la presente acta, en esta diligencia estuvieron presentes ambas partes, en la que se resolvió declarar saneado el proceso, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; sin acuerdo conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos, se admitieron y actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes, comunicando a las partes que se dictará sentencia dentro del término legal.

tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020

LECTURA. El cuadro 1, revela que la Calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia de Cañete 2020.

SUB DIMENSIÓN	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Los alimentos es un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, y como tal en su concepto legal¹ comprende no solo la alimentación propiamente dicha, sino todo lo necesario para vivir y desarrollarse en forma digna; siendo que para su determinación judicial debe acreditarse la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Estado de necesidad de quien los pide (acreedor alimentario); b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo (deudor alimentario); c) Norma legal que establezca dicha obligación.-----</p> <p>SEGUNDO: Tanto la doctrina como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al derecho de alimentos como “la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, esto es, al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato. Por consiguiente, los alimentos suponen</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible), expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>											
													X

proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, de lo que se sigue que, ese derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho, para que su acción alimentaria prospere, ello, en consideración al vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia²”.

TERCERO: Ahora bien, respecto a las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente. Los ascendentes y descendientes; esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada pueden ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes, refiere en su artículo 93 que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Por lo cual se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.-----

CUARTO: La carga probatoria corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme establece el numeral 106° del Código Procesal Civil. Asimismo los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos; en ese sentido "Debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia³".-----

QUINTO: En el presente proceso se han fijado como Puntos Controvertidos: -----

probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

1º) Acreditar las necesidades alimentaria de los menores R.F. y A.S. Q.C.-----

2º) Acreditar las posibilidades económicas del demandado, para acudir con una pensión de alimentos para sus menores hijos y otras obligaciones a las que estuviera sujeto.-----

SEXTO: En cuanto a las necesidades alimentarias de los menores R.F. y A.S. Q.C.: *“El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo”*; en el caso de autos se peticiona se fije pensión alimenticia para los menores R.F. y A.S. Q.C., quienes conforme a las Actas de Nacimiento que corren a fojas 4 y 5, ambos menores son hijos reconocidos del demandado, contando a la fecha de emitirse la presente sentencia con un 10 (R.F.) y 8 (A.S.) años de edad, menores quienes en su condición de menores edad requieren de una atención prioritaria, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, como son su alimentación, salud, vestido, vivienda, recreación, educación, entre otros. Y si bien su estado de necesidad no requiere mayor probanza por su corta edad, sin embargo la demandante al interponer la demanda ha ofrecido como medios de prueba, las Constancias de Estudios de ambos menores, quienes actualmente vienen cursando estudios en etapa escolar en la LEP N° 20708-635 “GUARDIA CIVIL”, medios probatorios con los cuales se acredita las necesidades de los menores y que además la demandante viene solventando los gastos de manutención de los menores.-----

En ese sentido resulta indispensable que los menores cuenten con el apoyo de su progenitor que les permita tener un desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad y así de esta manera en el futuro dependa de sí mismo, logrando sus metas en beneficio propio y de la sociedad, motivo por el cual se considera acreditado el estado de necesidad de ambos menores. Por otro lado, frente a la imposibilidad de que la

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una) normas razonada,

atención que necesita la menor le sea proveída directamente y en forma conjunta por ambos padres, resulta imperativo que el padre o la madre que no viva con su menor hijo le otorgue una pensión de alimentos suficiente y acorde con sus necesidades, siendo deber y obligación del deudor de la obligación alimentaria, coadyuvar al sostenimiento y cuidado de los menores.

SÉPTIMO.- En cuanto a las posibilidades económicas del demandado R.F.Q.C.-

Conforme al artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. **No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**⁴.-----

En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, la actora refiere que el demandado es propietario de un taller de carpintería y ebanistería, percibiendo ingresos mensuales ascendentes a S/. 3000.00 Soles. Por su parte el demandado en su Declaración Jurada de Ingresos (obrante a folios 30) sostiene que percibe de forma mensual la suma ascendente a S/850.00 Soles, monto que percibe realizando trabajos de carpintería y ebanistería de forma eventual en dentro del ámbito del Distrito de Imperial; por lo que, la información brindada por las partes debe ser corroborada con otros medios probatorios admitidos en la etapa de saneamiento probatorio.-----

Al respecto, de la Consulta RUC del demandado, se observa que su actividad económica principal es la fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones, actividad que se condice con los señalado por el propio demandado en su Declaración Jurada de Ingresos, por lo que se encuentra en plena capacidad de obtener ingresos económicos que le permitan acudir con una pensión atinencia a favor de los menores.-----

De otro lado, la demandante ha adjuntado copias literales de la Partida Registral N° 21006379, con la cual pretende acreditar que

evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

el demandado es dueño del inmueble ubicado en la Urbanización Sindicato de Choferes, en el distrito de San Vicente de Cañete, sin embargo, revisada la copia registral se advierte que dicho bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal conformada por M.E.M.G. y R.F.Q.C., el cual se encuentra con un gravamen producto de un préstamo con garantía hipotecaria con el Banco de Crédito del Perú, y que actualmente se encuentra judicializada. En ese sentido, al no ser el inmueble de propiedad exclusiva del demandado, no puede tenerse como referencia para determinar las posibilidades económicas del demandado.-

Ahora bien, el demandado refiere en su escrito de contestación de demanda que no cuenta con un trabajo estable, sin embargo, ello no puede constituir una suerte de justificación para no acudir con una pensión alimenticia adecuada en favor de sus menores hijos, toda vez que el demandado se encuentra en la posibilidad de dedicarse a alguna actividad laboral, que le genere ingresos económicos superiores a la remuneración mínima vital ascendente a **S/850.00 Soles, advirtiéndose además que el demandado es una persona relativamente joven que no tiene ninguna discapacidad física o mental que le impida trabajar y por ende que pueda disminuir su capacidad económica que pueda enervar la obligación que tiene el demandado para acudir con su obligación alimenticia a favor de sus menores hijos,** sin embargo dicha situación debe ser tomada en cuenta al momento de determinarse el monto de la pensión alimenticia.-----

En tal sentido, debido a que es la demandante quien tiene bajo su cuidado a sus menores hijos y que además realiza como un aporte económico su trabajo doméstico no remunerado, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550.-----

En cuanto a otras obligaciones, el demandado tiene un menor hijo de nombre P.A.Q.S., quien conforme al Acta de Nacimiento (obrante a folios 29) se encuentra reconocido por el demandado contando a la fecha con 17 años de edad, por lo que al contar con otra obligación de similar naturaleza, corresponde fijar una

pensión alimenticia de forma razonada a favor de los menores R.F. y A.S. Q.C.----

OCTAVO.- RESPECTO DE LAS COSTAS Y COSTOS:

Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.-----

En el caso de autos la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que no habiendo incurrido en dichos gastos judiciales, cabe exonerársele a la demandada de la condena de costas, mas no respecto al pago de costos, al haber contado con defensa particular, por lo que corresponde la condena de costos del proceso.-

NOVENO.- SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Finalmente, se debe considerar que al fijarse el monto de la pensión alimenticia a cargo del demandado, éste debe tener en cuenta que en virtud de la Ley N° 28070, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionadas a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosas juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados alas centras de riesgo para su registro como moroso.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia de Cañete 2020.

SUB DIMENSIONES	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	Por las consideraciones precedentes y al amparo de los artículos 138° de la Constitución Política del Estado; 188°, 196°, 197°, 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, en mi condición de Juez del Juzgado Paz Letrado de Imperial, impartiendo justicia con la potestad jurisdiccional emanada del Pueblo:	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.										
	FALLA:	El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.										
		El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.										
		4. El pronunciamiento evidencia Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.										

Primero: Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de Alimentos de folios 39 a 43, interpuesta por doña **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos **R.F.** y **A.S. Q.C.**, en contra de **R.F.Q.C.**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda a favor de sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **QUINIENTOS OCHENTA SOLES**, a razón de **DOSCIENTOS NOVENTA SOLES** por cada menor, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, **con costos y sin costas del proceso.**-----
Segundo: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **ORDENA APERTURAR** una cuenta de ahorros a favor del accionante **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos, en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectiva, poniendo en conocimiento el

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

X

9

X

número de cuenta a la demandada para los depósitos de las cuotas alimentarias; precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad de la actora.-----

Tercero: De no cumplir el alimentante con el Pago de las pensiones alimenticias será pasible de ser inscrito en el registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad con la Ley N° 28070. **Notifíquese.**-----

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020

LECTURA. El cuadro 3, revela que la Calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad; mientras que 1: correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la Calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia de Cañete 2020.

SUB DIMENSIONES	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>Primer Juzgado Especializado de Familia De Cañete</p> <p>EXPEDIENTE : 00589-2016-0-0803-JP-FC-01</p> <p>JUEZ : M.G.G.P.</p> <p>DEMANDANTE : R.D.C.A.</p> <p>DEMANDADO : R.F.Q.C.</p> <p>MATERIA : Alimentos</p> <p>SECRETARIO : S.F.M.</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</p> <p>Cañete, dos mil dieciocho, setiembre veintiocho.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p>										

VISTOS: el Dictamen Fiscal emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete.

1.- SOBRE LA RESOLUCIÓN APELADA

Se trata de la **SENTENCIA** signada con resolución número siete mediante la cual se **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de Alimentos de folios treinta y nueve a cuarenta y tres, interpuesta por doña **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos **R.F. y A.S. Q. C.**, en contra de **R.F.Q.C.**; en consecuencia **ORDENA** que el demandado acuda a favor de sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **QUINIENTOS OCHENTA SOLES**, a razón de **DOSCIENTOS NOVENTA SOLES** por cada menor, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, con costos y sin costas del proceso.

SEGUNDO: **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente sentencia, se **ORDENA APERTURAR** una cuenta de ahorros a favor del accionante **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos, en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectiva, poniendo en conocimiento el número de cuenta a la demandada para los depósitos de las cuotas alimentarias, precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad de la actora.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

X

POSTURA DE LAS PARTES	<p>TERCERO: De no cumplir el alimentante con el Pago de las Pensiones alimenticias será pasible de ser inscrito en el registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad con la Ley Número 28970.</p> <p>2.- SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia precedentemente citada en los siguientes términos. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: Pretende alcanzar que el superior jerárquico revoque la sentencia y fije en la suma de trescientos soles a razón de ciento cincuenta soles para cada uno de ellos.----- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria: -----</p> <p>1.- En la resolución apelada el a quo declara fundada en parte la demanda por alimentos interpuesta por la demandante R.D.C.A., y ordena que el demandado R.F.Q.C. acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendiente a la suma de quinientos ochenta soles, a razón de doscientos noventa soles para cada uno de sus hijos.-----</p> <p>2.- Tampoco la parte accionante acredita con documentos fehacientes el ingreso mensual donde la recurrente manifestó que es propietario de un taller de carpintería y ebanistería donde le generó un ingreso superior a tres mil soles mensuales, aseveración que no ha acreditado con prueba idónea para ser meritudo al momento de expedirse la sentencia.-----</p> <p>3.- Se ha incurrido en error al no haberse actuado conforme lo prevé el artículo 235° del Código Civil que expresamente señaló: “Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección y formación de sus hijos menores”, efectivamente corresponde a ambos padres sufragar los gastos de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											9
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>manutención a favor de su menor hijo, y su Despacho no ha tomado en cuenta y ha fijado un monto excesivo, que el recurrente no podría cumplir y más aún que el demandado ha manifestado que la demandante cuando se separaron le privo de su negocio de carpintería dejándolo en total abandono ya que ella lo viene conduciendo a la fecha de la presentación del recurso, con lo que demuestra que ella tiene buenos ingresos y que le ha privado de su local comercial ubicado en Urbanización Sindicato de Choferes, distrito de San Vicente de Cañete.-----</p> <p>4.- En cuanto al segundo punto controvertido era acreditar las posibilidades económicas del demandado, para acudir con una pensión de alimentos para sus menores hijos y otras obligaciones a las que estuvieran sujeto.-----</p> <p>5.- Conforme fluye de la contestación de la demanda a pesar de haberse admitido como medio probatorio la declaración jurada legalizada del demandado, y esta no ha sido valorada por el Aquo. Empero, refiriéndose el A quo que por el hecho que no tiene una trabajo estable ello no puede constituir una suerte de justificación para no acudir con una pensión alimenticia adecuada en favor de sus menores hijos, toda vez que el demandado se encuentra en la posibilidad de dedicarse a alguna actividad laboral que le genere ingresos económicos superiores a la remuneración mínima vital ascendente a ochocientos cincuenta soles y que el demandado es una persona relativamente joven que no tiene ninguna discapacidad física o mental que le impida trabajar y por ende que pueda disminuir su capacidad económica que pueda enervar la obligación que tiene el demandado para acudir con su obligación alimenticia a favor de sus menores hijos haciendo el Aquo un razonamiento subjetivo de que su patrocinado por ser joven puede tener otros trabajos cuyo ingresos sean superiores al mínimo vital sin</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>embargo la pensión alimenticia se fija de acuerdo a las posibilidades económicas reales actuales del demandado conforme se ha manifestado al momento de contestar la demanda donde ha señalado de manera clara y precisa que el ingreso económico que tiene como actividad de carpintero eventual, el mismo que asciende a ochocientos cincuenta soles mensuales como trabajador independiente adjuntando su declaración jurada legalizada de soles mensuales como trabajador independiente y que pese a ello no se valoró como su ingreso real del demandado.-----</p> <p>6.- Es necesario tener en cuenta que, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”, de lo que fluye la falta de imparcialidad y concreta violación del artículo 481° del Código Civil en su agravio, lo que a su vez acreditó la violación de la tutela procesal efectiva y el debido proceso e incongruencia entre lo actuado y el fallo.-----</p> <p>7.- No se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que se afirma en el Segundo considerando: “Marco Jurisprudencial: La Corte Suprema de Justicia la República, en numerosas sentencias, ha establecido que, son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) la posibilidad económica de quien debe prestarlos, y, 3) la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.” Lo que no ha sido fundamentado como argumento de la sentencia, de lo que fluye la falta de congruencia entre lo considerado y el fallo, que demuestra la falta de imparcialidad y consecuente violación del derecho constitucional a la tutela procesal efectiva y el debido proceso, ya que la cita resuelta sólo un pretexto, para justificar la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sentencia abusiva del derecho.----- 8.- Por glosado debe revocarse la sentencia y fijarse una pensión de alimentos conforme a su capacidad económica, ingresos.-----												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020

LECTURA. El cuadro 4, revela que la Calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia de Cañete 2020.

SUB DIMENSIONES	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Respecto del recurso de apelación el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que le sea anulada o revocada total o parcialmente.-----</p> <p>SEGUNDO: Conforme al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, por definición, se considera</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible), expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si</p>	X									

alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Además, por mandato del artículo 93 del citado cuerpo legal, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; todo ello concordante con el artículo 472 del Código Civil.

TERCERO: El artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, disponiendo en su parte final que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

CUARTO.- En cuanto a los alimentos, el autor Marco Gerardo Monroy Cabra¹ refiere que según el tratadista Luis Claro Solar: *“La fuente de la obligación legal reside así en la solidaridad de la familia, en las estrechas*

la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

¹ “Derecho de Familia y de la Infancia y de la Adolescencia”, pág. 177. Librería Ediciones del Profesional LTDA. Bogotá Colombia. 2008.

relaciones que deben unir a los miembros del mismo grupo familiar. La comunidad de afecciones y de intereses de toda especie que existe entre los miembros de la misma familia impone a éstos la obligación estricta de suministrar su subsistencia a aquellos que o alcanzan a asegurarla por su trabajo personal”.-----Así el tratadista Héctor Cornejo Chávez, precisa que el hombre está sujeto a un fenómeno inevitable, “el de pasar durante la primera etapa de su vida, por una situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse por sí mismo. A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, de cautelar sus intereses o de asumir responsabilidades, sino que lo es hasta para sobrevivir por sus propios medios.”². -----

Por lo que corresponde a los padres brindar lo necesario para la subsistencia de sus hijos cuando por su minoría de edad y estado de incapacidad de proveer la satisfacción de sus necesidades básicas lo requieren.-----

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

² “Derecho Familiar Peruano”, tomo II, Sociedad Paterno Filial Amparo Familiar del Incapaz. Cornejo Chávez, Héctor. Pág. 225, Editorial Librería Studium S.A. Lima, Perú.

QUINTO.- Los alimentos se regulan por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, en ese sentido el impugnante cuestiona la sentencia con relación a sus posibilidades económicas y con relación al monto fijado, y es sobre estos supuestos que éste órgano superior va a emitir pronunciamiento.-----

SEXTO.- Con relación a las posibilidades económicas del demandado, la demandante al postular su demanda que obra de fojas dieciséis a fojas veinte señaló que el demandado es propietario de un taller de carpintería y ebanistería percibiendo un ingreso mensual superior a los tres mil soles, por su parte el demandado presentó declaración jurada de ingresos que obra a fojas treinta, en la que declara que percibe un ingreso de ochocientos cincuenta soles por realizar trabajos eventuales de carpintería; corroborado con el documento que obra a fojas ocho consistente en la consulta RUC número

Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una) normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

10154050642 a nombre del emplazado en la que se aprecia que la actividad económica principal a la que se dedica es la fabricación de muebles, y la actividad secundaria es la fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones corroborado con la toma fotográfica que corre a fojas doce de la que aparece un letrero que ofrece la fabricación de diversos muebles de madera y puestas; con lo que se acredita que el demandado cuenta con posibilidades económicas que superan el sueldo mínimo vital.-----

SÉTIMO.- Con relación a las obligaciones a que se halle sujeto el demandado, se tiene que a fojas veintinueve obra el acta de nacimiento de P.A.Q.S., hijo debidamente reconocido por el demandado, quien nació el veintiocho de diciembre del dos mil, y a la fecha de presentación de la demanda(veintiuno de octubre del dos mil dieciséis) tenía quince años de edad, si bien constituye una obligación, sin embargo no acredita el cumplimiento de dicha obligación alimentaria, dado a que la copia

(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

i. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

certificada de la partida de nacimiento sólo acredita la existencia y entroncamiento del menor P.A.Q.S.-----

OCTAVO.- Con relación al monto de la pensión de alimentos, estando acreditado que el demandado cuenta con posibilidades económicas y que éstas superan la suma de ochocientos cincuenta soles, y siendo que los menores para quienes se solicitan los alimentos conforme a las actas de nacimiento que obran de fojas cuatro y siguiente se acreditan su minoría de edad quienes no pueden proveer a la satisfacción de sus propias necesidades, en atención al costo de vida actual y al nivel educativo en que se encuentran tal como se aprecia de las constancias de estudios de los menores que obran a fojas seis y siete, de los que aparecen que cursa el primer y cuarto grado de primaria, en consecuencia: este órgano superior considera que el monto fijado en sentencia resulta proporcional y razonable.-----

NOVENO.- Estando a lo expuesto se debe tenerse presente que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos tal como lo precisa el artículo 93 del Código de

los Niños y Adolescentes en concordancia con lo dispuesto en el artículo 235 del Código Civil que expresa: *“los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”*.-----

DÉCIMO.- Se debe dejar en claro que sí al demandado le parece excesivo el monto fijado a favor de sus menores hijos, y en atención a que en autos no se ha acreditado que se encuentre discapacitado ni física ni mentalmente, debe procurar ejercer otras actividades que le generen mayor ingreso y poder cumplir con todas las obligaciones alimentarias que de él dependen.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Estando a lo expuesto en los considerados precedentes, ésta judicatura considera que debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos.-----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e

improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia de Cañete 2020.

SUB DIMENSIONES	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>Por las consideraciones, conforme al Dictamen Fiscal:--</p> <p>SE RESUELVE.-----</p> <p>CONFIRMAR la SENTENCIA signada con resolución número siete mediante la cual se RESOLVIÓ:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p>										

PRIMERO: Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de Alimentos de folios treinta y nueve a cuarenta y tres, interpuesta por doña **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos **R.F. y A.S. Q. C.**, en contra de **R.F.Q.C.**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda a favor de sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **QUINIENTOS OCHENTA SOLES**, a razón de **DOSCIENTOS NOVENTA SOLES** por cada menor, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, con costos y sin costas del proceso.-----

SEGUNDO: **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente sentencia, se **ORDENA APERTURAR** una cuenta de ahorros a favor del accionante **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos, en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectivo, poniendo en conocimiento el número de cuenta a la demandada para los depósitos de las cuotas

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

X

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

X

alimentarias , precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad de la actora.-----

TERCERO: De no cumplir el alimentante con el Pago de las Pensiones alimenticias será pasible de ser inscrito en el registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad con la Ley Número 28970.-----

ORDENO la **NOTIFICACIÓN** a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil.-----

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020

LECTURA. El cuadro 6, revela que la Calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad; mientras que: correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia de Cañete 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
								X	20	[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho						X		[1 - 2]	Muy baja					
									X		[17 - 20]	Muy alta				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		[13 - 16]	Alta					
							X		9	[9- 12]	Mediana					38
		Descripción de la decisión						X		[5 -8]	Baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del Principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia de Cañete 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
								X	20	[13 - 16]	Alta				38
										[9- 12]	Mediana				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						X		[5 -8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				
			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta						

Descripción de la decisión	X	[5 - 6]	Mediana
		[3 - 4]	Baja
		[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los efectos de la investigación demuestran que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia Cañete 2020, manifiesta una aplicación objetiva de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es decir el juez aplicó correctamente los principios jurídicos durante el proceso y se comprobó la legitimidad de los sujetos procesales para obrar.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Su Calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, del Distrito Judicial de Cañete. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, mientras 1: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; no fue hallado.

Sobre particular se puede decir; que si bien, la calidad se ubica en el rango de muy alta; es porque en este punto exacto de la sentencia se pueden observar que el juzgador ha consignado datos que individualizan a la sentencia, entre los cuales destacan el N° de expediente al cual corresponde, partes a quienes comprende.

Además, el contenido es congruente con las pretensiones judicializadas y los fundamentos de hechos expuestos por las partes, para sustentar sus pretensiones, todo ello redactado con un lenguaje claro y sencillo, dejando en evidencia el aspecto o extremos por resolver. En su conjunto, dicho hallazgo se aproxima a los parámetros previstos en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil. A lo cual se puede agregar, que han tendencia por respetar los fundamentos del debido proceso, porque deja entrever, que en el caso concreto se ha escuchado a ambas partes, que se ha tomado conocimiento integral de lo hecho y actuado en el proceso lo cual se ha plasmado en la sentencia. Entre otros aspectos cabe destacar el hecho de precisar los puntos a resolver, lo cual es conforme define en la doctrina (Rioja, 2010); y (Coaguilla), por cuanto los puntos contrarios o aspectos a resolver, emergen de la contrastación del contenido de la demanda y de la contestación de la demanda, lo cual se advierte en ésta parte de la sentencia, y su lectura permite observar el manejo de términos o expresiones entendibles

conforme sugiere León, R. (2008), en el Manual de Resoluciones Judiciales, que permiten la comprensión de la sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se

determinó; en base a los resultados de la Calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alto y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Basado en estos hallazgos se puede afirmar: que la sentencia evidencia conocimiento y manejo del principio de motivación por parte del juzgador, dicho hallazgo puede ser producto de que el juez responsable de su elaboración conocía de la normativa que sustenta la labor que desempeñaba, ya que por mandato constitucional los jueces están sometidos a la constitución

y las leyes, de modo que en el caso concreto se ha aplicado dicho principio conforme lo ordena el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, lo cual a su vez es concordante con la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia citando el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, se puede afirmar que en lo que respecta a la motivación encontrada en la sentencia de primera instancia se puede afirmar que se ajusta a los parámetros normativos.

Asimismo, destaca el examen de los medios de prueba actuados con dicho fin, asegurando su fiabilidad, y asegurar sus efectos en la decisión a adoptar, basada en la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, conforme se expone en la doctrina suscrita por (Colomer Hernández, 2003), utilizando en su redacción términos asequibles a un conocimiento elemental de cuestiones jurídicas, conforme sugiere (León, 2008), quien es autor del Manual de Resoluciones Judiciales publicada por la Academia de la Magistratura.

De la exposición precedente y la observación conjunta en el caso de la parte considerativa, se afirma su proximidad a las pautas de la motivación que suscriben autores como (Colomer Hernández, 2003), (León, 2008) y (Chanamé, 2009), en el sentido que toda decisión debe explicitar las razones para la toma de la decisión, o como dice (Igartúa, 2009), hasta quien pierde en el proceso tiene el derecho de saber de las razones de su sin razón.

3. La Calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la Calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy

alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, mientras 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que en el caso concreto el juzgador ha sido respetuoso de los alcances del principio de congruencia; es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgador ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, ha respetado dichos alcances, los cuales han sido explicados, previamente, pero no se encontró relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en consecuencia lo hecho en este punto, se aproxima a los alcances que vierte

(Ticona, 1999), quien abordar ésta temática indica: por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita, ni extra petita y tampoco citra petita; porque éste solamente deberá sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

En cuanto a la forma en que se describe la decisión, que también se ubicó en el rango de muy alta, se puede afirmar que en su contenido el lenguaje y uso de terminologías todas son de fácil entendimiento, dejando comprender sus alcances en forma inmediata, de lo que se infiere que el juzgador en ésta creación jurisdiccional ha tenido en cuenta, que la sentencia es un acto de comunicación, en el cual debe prevalecer el fin que cumple una sentencia, asegurar sus alcances en forma clara y directa, conforme expone (Colomer Hernández, 2003), al abordar la sentencia, y también es conforme a la posición que vierte (León, 2008), quien al ocuparse de la terminología aplicada en la sentencia, precisa que debe asegurarse la claridad como requisito de validez, y elemento garante del principio de inmutabilidad de la sentencia, es decir que su claridad asegurará que se ejecuta en sus términos exactos.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete (Cuadro 8).

Igualmente, su calidad se determinó en función a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy

alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La Calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos:

El encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver, dado que lo correcto es señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a ésta parte, corresponde destacar que, a diferencia de la omisión de evidenciar la posición de las partes ante los órganos de segunda instancia, en éste rubro los juzgadores se han ceñido a los mandatos constitucionales, en el sentido que la sentencia debe tener su motivación de los hechos y las de derecho, conforme expone. (Chaname, 2009).

Lo que significa que estos resultados se aproximan a los alcances previstos en las jurisprudencia, entre ellos el que sigue: “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Y por último, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad.

Con relación al principio de congruencia, los resultados advierten que el colegiado de la sala revisora se pronunció sobre la pretensión del apelante, quien solicitó la revocatoria de la sentencia de primera instancia, explicando las razones de su decisión; esta situación permite afirmar que los hallazgos se aproximan a los parámetros expuestos en la normatividad, previsto en la

segunda parte de la norma del Art. VII del Código Procesal Civil, que establece el Juzgador no podrá pronunciarse más allá del petitorio, mucho menos fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, lo mismo se puede decir respecto de la norma contemplada en el inciso 3 del artículo 122 del mismo cuerpo legal, donde se indica que las resoluciones contienen: la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, sin embargo no se encontró relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

También se aproxima a los alcances de la jurisprudencia expuesta en la causa N° 1833-2009; en el cual se expone que: el principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dicada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; (...), que en el caso concreto existe correspondencia entre la pretensión planteada por la parte apelante y la decisión adoptada en la parte resolutive. Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, puede afirmarse que existe un lenguaje claro (León, 2008), como que la intención es asegurar los términos en que se debe ejecutar la sentencia, es decir garantiza el principio de inmutabilidad de la sentencia (Couture, 2002), porque la presentación de un texto claro en la parte resolutive no requerirá de actos de interpretación; más por el contrario asegurará la ejecución en los mismos términos dispuestos por el juzgador, obligando a parte litigante a sujetarse a dicha decisión; con lo cual también se aproxima a la definición que (Bacre, 1992), vierte sobre la sentencia, cuando sostiene: —la sentencia es el acto procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder —

deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que regulará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2008), en el caso concreto tal conceptualización se evidencia en la sentencia bajo observación y análisis, se pronunció a quien corresponde el pago de costas y costos del proceso o de lo la exoneración si fuese el caso.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

En esta tesis se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos en el **expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01** del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020, porque se actuó según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que llevaron a poner el interés de los menores de edad por encima de otras pretensiones. Fueron resueltos fijando una pensión de alimentos por un importe de 580.00 Nuevos Soles, a cargo del padre de los dos menores, que servirá para satisfacer sus necesidades básicas.

Frente a dicha resolución, se pudo evidenciar algunos puntos que siendo importantes y necesarios en algunos casos, simplemente no fueron tomados en cuenta para una decisión más justa y real.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que su calidad fue coherente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, del Distrito Judicial de Cañete, donde se resolvió: fundada en parte la demanda de alimentos presentada por R.D.C.A., en contra de R.F.Q.C., infundada en el extremo que se peticiona alimentos por un monto mínimo de S/. 1,000.00; fundada en el extremo que se peticiona alimentos para sus menores hijos, en consecuencia ordenó que el demandado cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual de S/. 580.00, a razón de: S/. 290.00 para cada menor (Expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01)

Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura, donde ambos fueron de rango muy alta

y alta respectivamente.

Respecto de la introducción; en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Con relación a la postura de las partes; se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad, mientras 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; no se encontró. Se determinó que la sentencia de primera instancia, la Calidad de su parte expositiva es Muy Alta, es porque en este punto exacto de la sentencia se pueden observar que el juzgador ha consignado datos que individualizan a la sentencia, entre los cuales destacan el N° de expediente al cual corresponde, partes a quienes comprende. Además, el contenido es congruente con las pretensiones judicializadas y los fundamentos de hechos expuestos por las partes, para sustentar sus pretensiones, todo ello redactado con un lenguaje claro y sencillo, dejando en evidencia el aspecto o extremos por resolver. En su conjunto, dicho hallazgo se aproxima a los parámetros previstos en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil. A lo cual se puede agregar, que han tendencia por respetar los fundamentos del debido proceso, porque deja entrever, que en el caso concreto se ha escuchado a ambas partes, que se ha tomado conocimiento integral de lo hecho y actuado en el proceso lo cual se ha plasmado en la sentencia.

Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, porque ambas

sub dimensiones fueron de rango muy alta.

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se considera que la sentencia de primera instancia, la Calidad de sus partes expositiva es **Muy Alta**, por el conocimiento y manejo del principio de motivación por parte del juzgador, ya que el juez responsable de su elaboración conocía de la normativa que sustenta la labor que desempeñaba, ya que por mandato constitucional los jueces están sometidos a la constitución y las leyes, de modo que en el caso concreto se ha aplicado dicho principio conforme lo ordena el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, lo cual a su vez es concordante con la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia citando el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, se puede afirmar que en lo que respecta a la motivación encontrada en la sentencia de primera instancia se puede

afirmar que se ajusta a los parámetros normativos.

Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, porque ambas sub dimensiones alcanzaron un rango muy alta.

Para comenzar, la Calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y considerativa respectivamente y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la Calidad de descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto de la sentencia de primera instancia, la calidad de su parte resolutive es Muy Alta, se puede afirmar que el juzgador ha sido respetuoso de los alcances del principio de congruencia; es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgador ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, ha respetado dichos alcances, los cuales han sido explicados,

previamente, en consecuencia lo hecho en este punto, se aproxima a los alcances que vierte (Ticona, 1999), quien al abordar ésta temática indica: por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita, ni extra petita y tampoco citra petita; porque éste solamente deberá sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el primer juzgado especializado de familia de Cañete, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña R.D.C.A. contra R.F.Q.C., sobre alimentos; infundada en el extremo que se peticiona alimentos para la demandante, en consecuencia ordena que el demandado cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual en la suma fija de QUINIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES correspondiendo a cada menor la suma doscientos noventa nuevos soles; pensiones tiene vigencia desde la fecha de notificación al demandado con el emplazamiento de la demanda (Expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01).

Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, alcanzando un rango de baja y alta respectivamente.

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3: encabezamiento, la individualización de las partes y los aspectos del proceso, no

se encontró.

Asimismo, la Calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

En relación a la sentencia de segunda instancia, la calidad de su parte resolutive es Mediana, a estos hallazgos se puede decir, que es indiscutible la forma en que se presenta, por cuanto hay sujeción parcial a la disposición prevista en el artículo 122 del Código procesal, en cuanto se muestra la numeración, la indicación de las partes, su lugar, su fecha, su denominación como sentencia de vista, sin embargo en lo que corresponde a evidenciar la postura de las partes se omite consignar qué cuestión es lo que se ha puesto en su conocimiento, es decir qué parte de la sentencia es la que se ha impugnado y por quién, y qué pide al respecto, dicha carencia prácticamente imposibilita asegurar el Principio de congruencia entre la parte expositiva y la parte resolutive, pues de la lectura del mismo, no se puede determinar cuál o cuáles son los aspectos que se van a resolver en segunda instancia, no obstante que la sentencia por definición.

Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, porque ambas sub dimensiones alcanzaron un rango muy alta.

En cuanto a la Calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque

en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la Calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, la calidad de su parte considerativa es Muy Alta, corresponde destacar que a diferencia de la omisión de evidenciar la posición de las partes ante los órganos de segunda instancia, en éste rubro los juzgadores se han ceñido a los mandatos constitucionales, en el sentido que la sentencia debe tener su motivación de los hechos y las de derecho, conforme expone. (Chaname, 2009), lo que significa que estos resultados se aproximan a los alcances previstos en las jurisprudencias, entre ellos el que sigue: Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad.

Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, asimismo, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

La sentencia de segunda instancia, la calidad de su parte considerativa es Muy Alta, por lo que se respeta el principio de congruencia, los resultados advierten que el colegiado de la sala revisora se pronunció sobre la pretensión del apelante, quien solicitó la revocatoria de la sentencia de primera instancia, explicando las razones de su decisión; esta situación permite afirmar los hallazgos se aproximan a los parámetros expuestos en la normatividad, previsto en la segunda parte de la norma del Art. VII del Código Procesal Civil, que establece el Juzgador no podrá pronunciarse más allá del petitorio, mucho menos fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, lo mismo se puede decir respecto de la norma contemplada en el inciso 3 del artículo 122 del mismo cuerpo legal, donde se indica que las resoluciones contienen: la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución. Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, puede afirmarse que existe un lenguaje claro, (León, 2008), como que la intención es asegurar los términos en que se debe ejecutar la sentencia.

6.2. Recomendaciones

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica en el Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso

judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- Los documentos anexados en el presente trabajo de investigación sólo describen el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los jueces deben actuar con la misma celeridad y apego a la ley en todos los casos sin excepción.
- Al margen de la decisión favorable a la demandante, debería existir una supervisión posterior para verificar si realmente lo sentenciado se ejecuta a favor de los menores R.F. y A.S. Q.C.
- Para mejorar la administración de justicia y/o mantener las acciones correctas de algunos magistrados, es necesario implementar programas de capacitación de los jueces y secretarios de juzgados.
- El nivel de valoración de la actuación de pruebas es solo de nivel regular, esto amerita que se capacite igualmente a los jueces especializados en esta materia con la finalidad de salvaguardar la protección de los derechos fundamentales en el Distrito judicial de Cañete.
- Al haberse obtenido una calificación de nivel regular al dictamen fiscal y ello podría estar afectando los derechos fundamentales de los administrados se recomienda que el Ministerio Público realice eventos académicos para capacitar a los fiscales civiles.
- Como la media de valoración de la decisión judicial refleja un nivel de solo regular y un respeto por los derechos fundamentales de los administrados de

nivel también regular, es necesario capacitar a los jueces especializados en criterios discrecionales y un mayor celo en la elaboración de las sentencias que podrían lesionar los derechos de los administrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1era. ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* (8va. ed.). Lima: EDDILI.
- Arenas López, M. (2009). *IDEAS*. Obtenido de La Argumentación Jurídica En La Sentencia: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso* (Vol. I). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bacre, A. (1992). *Teoría General del Proceso* (Vol. II). Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* ((1era Edición) ed.). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (25ta Edición ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15va. ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava. Edición ed.). Lima: RODHAS.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA*. (B. 08193-Bellaterra, Editor) Obtenido de Centre de

Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema* (1ra. Edición ed.). Lima: Editorial GRIJLEY.

Castillo, J., Luján, T., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (1era. Edic. ed.). Lima: ARA Editores.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. (4ta. Edic.)*. Lima: Editorial Jurista Editores.

Chunga Hidalgo, L. (24 de Noviembre de 2014). La calidad de las sentencias. *El Regional Piura*. Obtenido de <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>

Consejo Nacional de la Magistratura. (28 de Mayo de 2014). *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM*. Precedente: *Evaluación de la Calidad de Decisiones*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Cubillo González, J. A. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación*

alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. Tesis (licenciatura en derecho), Universidad de Costa Rica, Guanacaste - Costa Rica. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/7381>

Cueva Peña, V. P. (2020). *Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 distrito judicial de Ucayali, 2018.* Tesis de grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ucayali.

Fundación para el Desarrollo Educativo. (s.f.). *¿Qué es un expediente judicial?* Obtenido de FUDE by Educativo: <https://www.educativo.net/articulos/que-es-un-expediente-judicial-796.html>

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada* (1era. Edición ed., Vol. II). Lima: El Buho.

González Garcete, J. M. (26 de 04 de 2019). *El debido proceso desde la óptica del Derecho Procesal.* Obtenido de Lejister.com: https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=dcd042df23b4a516cd1d027e700141ea&hash_t=cf9d10fc807c5d3797250e392b10a2b7

Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017.* Tesis de Maestría, Lima.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Edición ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera Inga, A. P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote.2016.* Tesis de grado,

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote.

Hinostroza Minguez, A. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil* (1era Edición ed., Vol. II). Editorial Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales* (s/edic ed.). (P. Editores, Ed.) Lima: Bogotá: Editorial REMIS.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. (I. c. conceptuales, Ed.) Washington: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura (AMAG). Obtenido de <http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual>

Loli Crespín, A. S. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00045-2018-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018*. Tesis de grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote.

Marín Arias, J. F. (Enero-Junio de 2015). CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES "CULTURA Y MULTICULTURALIDAD". VI(190). Obtenido de <http://revistas.upagu.edu.pe/>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Obtenido de Nuevos conceptos y campos de desarrollo: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/

N13_2004/a15.pdf

Ministerio de Justicia. (1993). Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

Obtenido de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/01/codigo-procesal-civil-2020.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f.). *Normatividad*. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Moreno Montalvo, G. (20 de Enero de 2018). Justicia: problemas y soluciones. *La República*. Recuperado el 03 de Octubre de 2020, de <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Edición Electrónica ed.). Guatemala: DATASCAN SA.

Parra Díaz, C. R. (2016). *Análisis Jurídico del Derecho de Alimentos en los menores de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito*. Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Quito - Ecuador.

Pásara, L. (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Pereyra, F. (s.f.). *Procesal III Recursos Procesales*. Obtenido de Material de Apoyo para el examen de grado: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *Definición de parámetro*. Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/parametro/>

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>

- Rioja Bermúdez, A. (31 de Octubre de 2017). *La Pasión por el Derecho*. Obtenido de La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Romo Loyola, J. (2008). *Universidad Internacional de Andalucía*. Obtenido de La ejecución de sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la tutela judicial efectiva: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1ra. Edición ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (*Tesis de maestría*). Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Soto Álvarez, C. (2005). *Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil*. Balderas 95, México: Grupo Noriega Editores.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Obtenido de Tipos de investigación: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da Edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (2da. Edición ed., Vol. I). Lima: RODHAS.
- Torres, A. (20 de 03 de 2009). *LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO*. Obtenido de Estudio Anibal Torres Abogados: <https://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.*

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* (México, Editor) Obtenido de Centro de Investigación:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1era. ed.). Lima: San Marcos.

Vargas Cormane, M. C. (2019). *La prueba oficiosa en los procesos de alimentos.* Maestría en Derecho Procesal, Universidad Simón Bolívar, Barranquilla - Colombia. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12442/3248>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

**T
E
N
C
I
A**

**CALIDAD
DE LA
SENTENCIA**

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/ No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S</p> <p>E</p> <p>N</p>		<p>PARTE</p> <p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

**T
E
N
C
I
A**

CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la Calidad de las sentencias de primera instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia.

4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de Calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la Calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la Calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La Calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la Calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

➤ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que

tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de Calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la Calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de Calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la Calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la Calidad de la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La Calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la Calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

➤ La Calidad de la parte considerativa; también, emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya Calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de Calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la Calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión							[17 - 20]	Muy alta
					X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

Nombre de la sub dimensión	[5 - 8]	Baja
	[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la Calidad de la dimensión parte considerativa es de Calidad alta, se deriva de los resultados de la Calidad de las dos sub dimensiones que son de Calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la Calidad de una dimensión se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de Calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta				
							X		[13-16]	Alta				
		Motivación							[9- 12]	Mediana				

	del derecho			X			14	[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la Calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la Calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

➤ De acuerdo a las Listas de Especificaciones la Calidad de cada sentencia se determina en función a la Calidad de sus partes.

➤ Para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la Calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la Calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
- 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de Calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de Calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de Calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Primera etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

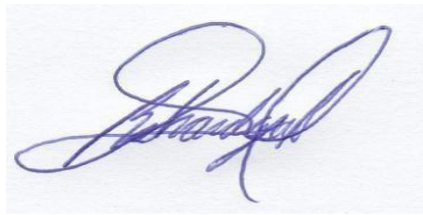
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera instancia sobre materia de alimentos, en el expediente N° 00589-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: **Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales**; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **00589-2016-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete; 2020**, sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Vicente de Cañete, Octubre del 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Alexander Richard Garay Aguado', written in a cursive style.

Alexander Richard Garay Aguado DNI 41220534

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO PAZ LETRADO DE IMPERIAL

EXP. N° : 00589-2016-0-0803-JP-PC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : L.B.V.A.
SECRETARIO : T.P.C.
DEMANDANTE : R.D.C.A.
DEMANDADO : R.F.Q.C.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Imperial, Tres de Noviembre de//
Dos mil diecisiete.-

VISTOS: La presente causa a efectos de emitir la sentencia correspondiente, por lo que el señor Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado Del Distrito de Imperial - Cañete, ha emitido la siguiente sentencia.-----

I.- ANTECEDENTES:

El presente proceso versa sobre la prestación de alimentos para los menores **R.F.** y **A.S. Q.C.**, respecto de quienes no se encuentra en discusión su entroncamiento familiar respecto del demandado.-----

1.1. Materialización del Derecho de Acción:

El primer párrafo del artículo 2 del C.P.C. prescribe:

“Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al

órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a un incertidumbre jurídica” (...).-----

En el presente proceso, el derecho de acción se encuentra materializado con la interposición de la demanda.-----

a) Hechos en que sustenta la demanda:

1).- La recurrente mediante escrito de demanda de folios 16 a 20, interpone demanda de PENSION DE ALIMENTOS contra **R.F.Q.C.**, a fin que mediante sentencia el demandado cumpla con acudir con una pensión mensual de alimentos ascendente a s/ 1000.00 Soles mensuales, a favor de sus menores hijos **R.F.** y **A.S. Q.C.**, de 9 y 7 años de edad al momento de interponerse la demanda de alimentos.-----

1.1)- Refiere que desde hace un año aproximadamente y hasta la fecha, sin que medio motivo alguno viene omitiendo sus deberes como padre, dejando a sus menores hijos **R.F.** y **A.S. Q.C.** en el más completo abandono moral y económico, razón por la cual la demandante viene asumiendo sola todos los gastos para que sus hijas tengan todo lo necesario para un normal desarrollo, contando con ayuda de sus familiares para solventar los gastos por alimentos.----

1.2).- Señala que debido al do que le dedica a sus menores hijos le restringe de trabajar a tiempo completo, por lo que con ayuda de sus familiares trata de obtener medios económicos que le permitan afrontar los gastos de educación, medicinas, entre otras necesidades elementales de los menores, mientras que el demandado a pesar de contar con posibilidades económicas suficientes para prestar una pensión alimenticia mensual no menor a los S/1000.00 Soles, pues actualmente es propietario de un taller de carpintería y ebanistería, cuya actividad le genera ingresos superiores a los S/3000.00 Soles mensuales, sin embargo deja toda la responsabilidad a la demandante quien viene asumiendo todos los gastos de alimentación de sus menores hijos.-----

Normas en que se sustenta jurídicamente:

Artículo 472°, 481° y 342° del Código Civil; Artículos 92°, 93°, 96°, 97° y 98° del Código de los Niños y Adolescentes; Artículos 424°, 425° del Código Procesal Civil; Artículo 57° inciso 4 de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 28457, que modifica dicha norma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artículo 3 de la Ley 28439 que modifica el Artículo 96° del Código de Los Niños y Adolescentes.-----

Admisión de la demanda y emplazamiento:

Que, calificada la demanda esta fue admitida mediante Resolución Número Uno de fecha 25 de octubre del 2016, que corre a folios 21 a 23 habiendo sido debidamente notificada al demandado **R.F.Q.C.**, con la demanda, anexos y el respectivo Auto Admisorio, conforme así

se tiene del pre aviso y la constancia de notificación de folios 22 vuelta, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda. -----

1.2 Materialización del Derecho de Contradicción:

El segundo párrafo del artículo 2 del CPC establece:

(...) “Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”. -----

B. Contestación a la demanda

2.1).- En el presente caso el demandado contestó la demanda a folios 32 a 34, negándolo en todos sus extremos, señalando en sus fundamentos que en ningún momento ha dejado de cumplir con los alimentos a favor de sus menores hijos, siempre de acuerdo con sus posibilidades económicas, considerando que solo tiene trabajos eventuales como carpintero teniendo además otras obligaciones económicas.

2.2).- Refiere que sus ingresos económicos no supera los ochocientos cincuenta soles, toda vez que cuenta con ingresos esporádicos ingresos por trabajos eventuales, asimismo, indica que es falso que sea propietario de un taller e ebanistería y carpintería y obtenga ingresos mensuales de S/3000.00 Soles.-----

2.3).- Señala que percibe como ingresos la suma de S/ 850.00 Soles mensuales frutos de sus trabajos eventuales, y como patrimonio tiene in inmueble ubicado en la Mz. H, lote 19, Urb. Sindicato de Choferes, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, departamento de Lima, encontrándose dicho bien sujeto a un proceso de ejecución de garantías al no poder pagar una hipoteca.-----

2.4) Finalmente señala que su negocio ubicado en la urbanización de san Miguel, MZ. A, lote 4, del distrito de San Vicente de Cañete lo viene conduciendo en la actualidad la demandante, con lo cual se demuestra que ella tiene buenos ingresos y le ha privado de su local comercial.-

C. Liter procesal.

Se emitió la **Resolución Número Cinco** de fecha 19 de enero del 2017, mediante el cual se resolvió tener por contestada la demanda y fijando fecha para llevar a cabo la Audiencia Única acto procesal que ha llevado a cabo conforme al acta que obra a folios 45 a 46, diligencia estuvieron presentes ambas partes, en la que se resolvió declarar saneado el proceso, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; sin acuerdo conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos, se admitieron y actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes, comunicando a las partes que se dictara sentencia dentro del término legal.-----

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Los alimentos es un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, y como tal en su concepto legal¹ comprende no solo la alimentación propiamente dicha, sino todo lo necesario para vivir y desarrollarse en forma digna; siendo que para su determinación judicial debe acreditarse la concurrencia de los siguientes presupuestos: **a)** Estado de necesidad de quien los pide (acreedor alimentario); **b)** Posibilidades económicas del que debe prestarlo (deudor alimentario); **c)** Norma legal que establezca dicha obligación.-----

SEGUNDO: Tanto la doctrina como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al derecho de alimentos como “la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, esto es, al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato. Por consiguiente, los alimentos suponen proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, de lo que se sigue que, ese derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho, para que su acción alimentaria prospere, ello, en consideración al vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia²”. -----

TERCERO.- Ahora bien, respecto a las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente. Los ascendentes y descendientes; esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada pueden ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes, refiere en su artículo 93 que “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Por lo cual se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.-----

CUARTO: La carga probatoria corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme establece el numeral 106° del Código Procesal Civil. Asimismo los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos; en ese sentido "Debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia³".-----

¹ **Artículo 92.- Definición:**

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

² CAS, N° 870-06 PUNO. Alimentos. Lima, 04/10/2006 Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República - VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR VOCAL SUPREMO FERREIRA VILDÓZOLA

³ Cas. N° 1371-96-Huánuco, Gaceta Jurídica N°57, p. 20-A

QUINTO: En el presente proceso se han fijado como Puntos Controvertidos: -----

1º) Acreditar las necesidades alimentaria de los menores **R.F. y A.S. Q.C.**-----

2º) Acreditar las posibilidades económicas del demandado, para acudir con una pensión de alimentos para sus menores hijos y otras obligaciones a las que estuviera sujeto.-----

SEXTO: En cuanto a las necesidades alimentarias de los menores R.F. y A.S. Q.C.: *“El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo”*; en el caso de autos se peticiona se fije pensión alimenticia para los menores **R.F. y A.S. Q.C.**, quienes conforme a las Actas de Nacimiento que corren a fojas 4 y 5, ambos menores son hijos reconocidos del demandado, contando a la fecha de emitirse la presente sentencia con un 10 (R.F.) y 8 (A.S.) años de edad, menores quienes en su condición de menores edad requieren de una atención prioritaria, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, como son su alimentación, salud, vestido, vivienda, recreación, educación, entre otros. Y si bien su estado de necesidad no requiere mayor probanza por su corta edad, sin embargo la demandante al interponer la demanda ha ofrecido como medios de prueba, las Constancias de Estudios de ambos menores, quienes actualmente vienen cursando estudios en etapa escolar en la LEP N° 20708-635 “GUARDIA CIVIL”, medios probatorios con los cuales se acredita las necesidades de los menores y que además la demandante viene solventando los gastos de manutención de los menores. -----

En ese sentido resulta indispensable que los menores cuenten con el apoyo de su progenitor que les permita tener un desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad y así de esta manera en el futuro dependa de sí mismo, logrando sus metas en beneficio propio y de la sociedad, motivo por el cual se considera acreditado el estado de necesidad de ambos menores. Por otro lado, frente a la imposibilidad de que la atención que necesita la menor le sea proveída directamente y en forma conjunta por ambos padres, resulta imperativo que el padre o la madre que no viva con su menor hijo le otorgue una pensión de alimentos suficiente y acorde con sus necesidades, siendo deber y obligación del deudor de la obligación alimentaria, coadyuvar al sostenimiento y cuidado de los menores.

SÉPTIMO: En cuanto a las posibilidades económicas del demandado R.F.Q.C.:

Conforme artículo 481º del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos⁴.-----

⁴ Artículo modificado por la ley 30550, publicada el 5 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, incorporándose en su tercer párrafo lo siguiente: “el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”.

En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, la actora refiere que el demandado es propietario de un taller de carpintería y ebanistería, percibiendo ingresos mensuales ascendentes a S/. 3000.00 Soles. Por su parte el demandado en su Declaración Jurada de Ingresos (obrante a folios 30) sostiene que percibe de forma mensual la suma ascendente a S/850.00 Soles, monto que percibe realizando trabajos de carpintería y ebanistería de forma eventual en dentro del ámbito del Distrito de Imperial; por lo que, la información brindada por las partes debe ser corroborada con otros medios probatorios admitidos en la etapa de saneamiento probatorio.-----

Al respecto, de la Consulta RUC del demandado, se observa que su actividad económica principal es la fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones, actividad que se condice con los señalado por el propio demandado en su Declaración Jurada de Ingresos, por lo que se encuentra en plena capacidad de obtener ingresos económicos que le permitan acudir con una pensión atinencia a favor de los menores.-----

De otro lado, la demandante ha adjuntado copias literales de la Partida Registral N° 21006379, con la cual pretende acreditar que el demandado es dueño del inmueble ubicado en la Urbanización Sindicato de Choferes, en el distrito de San Vicente de Cañete, sin embargo, revisada la copia registral se advierte que dicho bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal conformada por **M.E.M.G.** y **R.F.Q.C.**, el cual se encuentra con un gravamen producto de un préstamo con garantía hipotecaria con el Banco de Crédito del Perú, y que actualmente se encuentra judicializada. En ese sentido, al no ser el inmueble de propiedad exclusiva del demandado, no puede tenerse como referencia para determinar las posibilidades económicas del demandado.-----

Ahora bien, el demandado refiere en su escrito de contestación de demanda que no cuenta con un trabajo estable, sin embargo, ello no puede constituir una suerte de justificación para no acudir con una pensión alimenticia adecuada en favor de sus menores hijos, toda vez que el demandado se encuentra en la posibilidad de dedicarse a alguna actividad laboral, que le genere ingresos económicos superiores a la remuneración mínima vital ascendente a **S/850.00 Soles, advirtiéndose además que el demandado es una persona relativamente joven que no tiene ninguna discapacidad física o mental que le impida trabajar y por ende que pueda disminuir su capacidad económica que pueda enervar la obligación que tiene el demandado para acudir con su obligación alimenticia a favor de sus menores hijos**, sin embargo dicha situación debe ser tomada en cuenta al momento de determinarse el monto de la pensión alimenticia.-----

En tal sentido, debido a que es la demandante quien tiene bajo su cuidado a sus menores hijos y que además realiza como un aporte económico su trabajo doméstico no remunerado, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550.-----

En cuanto a otras obligaciones, el demandado tiene un menor hijo de nombre **P.A.Q.S.**, quien conforme al Acta de Nacimiento (obrante a folios 29) se encuentra reconocido por el demandado contando a la fecha con 17 años de edad, por lo que al contar con otra obligación de similar naturaleza, corresponde fijar una pensión alimenticia de forma razonada a favor de los menores **R.F.** y **A.S. Q.C.**-----

OCTAVO: RESPECTO DE LAS COSTAS Y COSTOS:

Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.-----

En el caso de autos la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que no habiendo incurrido en dichos gastos judiciales, cabe exonerársele a la demandada de la condena de costas, mas no respecto al pago de costos, al haber contado con defensa particular, por lo que corresponde la condena de costos del proceso.-----

NOVENO: SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Finalmente, se debe considerar que al fijarse el monto de la pensión alimenticia a cargo del demandado, éste debe tener en cuenta que en virtud de la Ley N° 28070, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionadas a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosas juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centras de riesgo para su registro como moroso.-----

DECISIÓN:

Por las consideraciones precedentes y al amparo de los artículos 138° de la Constitución Política del Estado; 188°, 196°, 197°, 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, en mi condición de Juez del Juzgado Paz Letrado de Imperial, impartiendo justicia con la potestad jurisdiccional emanada del Pueblo: -----

FALLO:

Primero: Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de Alimentos de folios 39 a 43, interpuesta por doña **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos **R.F.** y **A.S. Q.C.**, en contra de **R.F.Q.C.**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda a favor de sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **QUINIENTOS OCHENTA SOLES**, a razón de **DOSCIENTOS NOVENTA SOLES** por cada menor, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, **con costos y sin costas del proceso.**-----

Segundo: **Consentida** y/ o **ejecutoriada** que sea la presente sentencia, se **ORDENA APERTURAR** una cuenta de ahorros a favor del accionante **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos, en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectiva, poniendo en conocimiento el número de cuenta a la demandada para los depósitos de las cuotas alimentarias; precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad de la actora.-----

Tercero: De no cumplir el alimentante con el Pago de las pensiones alimenticias será pasible de ser inscrito en el registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad con la Ley N° 28070. **Notifíquese.-**

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 00589-2016-0-0803-JP-FC-01
JUEZ : M.G.G.P.
DEMANDANTE : R.D.C.A.
DEMANDADO : R.F.Q.C.
MATERIA : Alimentos
SECRETARIO : S.F.M.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.-

Cañete, dos mil dieciocho, setiembre veintiocho.-

VISTOS; el Dictamen Fiscal emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete. -----

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN.-----

1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 47 a fojas 52) -----

Se trata de la **SENTENCIA** signada con resolución número siete mediante la cual se **RESOLVIÓ**: **PRIMERO**: Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de Alimentos de folios treinta y nueve a cuarenta y tres, interpuesta por doña **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos **R.F. y A.S. Q.C.**, en contra de **R.F.Q.C.**; en consecuencia **ORDENA** que el demandado acuda a favor de sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **QUINIENTOS OCHENTA SOLES**, a razón de **DOSCIENTOS NOVENTA SOLES** por cada menor, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, con costos y sin costas del proceso. **SEGUNDO**: **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente sentencia, se **ORDENA APERTURAR** una cuenta de ahorros a favor del accionante **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos, en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectiva, poniendo en conocimiento el número de cuenta a la demandada para los depósitos de las cuotas alimentarias, precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad de la actora. **TERCERO**: De no cumplir

el alimentante con el Pago de las Pensiones alimenticias será pasible de ser inscrito en el registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad con la Ley Número 28970.-----

2.- RECURSO DE APELACIÓN: (de fojas 63 a fojas 66) -----

-----El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia precedentemente citada en los siguientes términos. -----

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: -----

Pretende alcanzar que el superior jerárquico revoque la sentencia y fije en la suma de trescientos soles a razón de ciento cincuenta soles para cada uno de ellos.-----

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: -----

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria: -----

1.- En la resolución apelada el a quo declara fundada en parte la demanda por alimentos interpuesta por la demandante R.D.C.A., y ordena que el demandado R.F.Q.C. acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendiente a la suma de quinientos ochenta soles, a razón de doscientos noventa soles para cada uno de sus hijos.-----

2.- Tampoco la parte accionante acredito con documentos fehacientes el ingreso mensual donde la recurrente manifestó que es propietario de un taller de carpintería y ebanistería donde le generó un ingreso superior a tres mil soles mensuales, aseveración que no ha acreditado con prueba idónea para ser meritado al momento de expedirse la sentencia.-----

3.- Se ha incurrido en error al no haberse actuado conforme lo prevé el artículo 235° del Código Civil que expresamente señaló: “Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección y formación de sus hijos menores”, efectivamente corresponde a ambos padres sufragar los gastos de manutención a favor de su menor hijo, y su Despacho no ha tomado en cuenta y ha fijado un monto excesivo, que el recurrente no podría cumplir y más aún que el demandado ha manifestado que la demandante cuando se separaron le privo de su negocio de carpintería dejándolo en total abandono ya que ella lo viene conduciendo a la fecha de la presentación del recurso, con lo que demuestra que ella tiene buenos ingresos y que le ha privado de su local comercial ubicado en Urbanización Sindicato de Choferes, distrito de San Vicente de Cañete.-----

4.- En cuanto al segundo punto controvertido era acreditar las posibilidades económicas del demandado, para acudir con una pensión de alimentos para sus menores hijos y otras obligaciones a las que estuvieran sujeto.-----

5.- Conforme fluye de la contestación de la demanda a pesar de haberse admitido como medio probatorio la declaración jurada legalizada del demandado, y esta no ha sido valorada por el A quo. Empero, refiriéndose el A quo que por el hecho que no tiene una trabajo estable ello no puede constituir una suerte de justificación para no acudir con una pensión alimenticia adecuada en favor de sus menores hijos, toda vez que el demandado se encuentra en la posibilidad de dedicarse a alguna actividad laboral que le genere ingresos económicos superiores a la remuneración mínima vital ascendente a ochocientos cincuenta soles y que el demandado es una persona relativamente joven que no tiene ninguna discapacidad física o mental que le impida trabajar y por ende que pueda disminuir su capacidad económica que pueda enervar la obligación que tiene el demandado para acudir con su obligación alimenticia a favor de sus menores hijos haciendo el A quo un razonamiento subjetivo de que su patrocinado por ser joven puede tener otros trabajos cuyo ingresos sean superiores al mínimo vital sin embargo la pensión alimenticia se fija de acuerdo a las posibilidades económicas reales actuales del demandado conforme se ha manifestado al momento de contestar la demanda donde ha señalado de manera clara y precisa que el ingreso económico que tiene como actividad de carpintero eventual, el mismo que asciende a ochocientos cincuenta soles mensuales como trabajador independiente adjuntando su declaración jurada legalizada de soles mensuales como trabajador independiente y que pese a ello no se valoró como su ingreso real del demandado.-----

6.- Es necesario tener en cuenta que, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”, de lo que fluye la falta de imparcialidad y concreta violación del artículo 481° del Código Civil en su agravio, lo que a su vez acreditó la violación de la tutela procesal efectiva y el debido proceso e incongruencia entre lo actuado y el fallo.-----

7.- No se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que se afirma en el Segundo considerando: “Marco Jurisprudencial: La Corte Suprema de Justicia la República, en numerosas sentencias, ha establecido que, son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) la posibilidad económica de quien debe prestarlos, y, 3) la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.” Lo que no ha sido fundamentado como argumento de la sentencia, de lo que fluye la falta de congruencia entre lo considerado y el fallo, que demuestra la falta de imparcialidad y consecuente violación de la derecho constitucional a la tutela procesal efectiva y el debido proceso, ya que la cita resuelta sólo un pretexto, para justificar la sentencia abusiva del derecho.-----

8.- Por glosado debe revocarse la sentencia y fijarse una pensión de alimentos conforme a su capacidad económica, ingresos.-----

NATURALEZA DEL AGRAVIO: -----

Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza económica.-----

3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 67 y 68) -----

Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia antes detallada, dictado mediante resolución número ocho.-----

4.- DICTAMEN FISCAL: (de fojas 75 a fojas 79) -----

El Ministerio Público, emite Dictamen en el que **OPINA:** Que se **CONFIRME** la sentencia venida en grado de apelación, que **ORDENA** que el demandado **R.F.Q.C.**, cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA SOLES**, a favor de los menores R.F. y A.S. Q.C., a razón de **Doscientos noventa Soles para cada uno de los mencionados menores**. Con todo lo demás que contiene.-----

5.- VISTA DE LA CAUSA.- (a fojas 100 y 101) -----

Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin - informe oral; el expediente se encuentra expedito para resolver, disponiéndose que se deje el expediente para resolver mediante resolución número SEIS.-----

Y, CONSIDERANDO. -----

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- -----

PRIMERO. - Respecto del recurso de apelación el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que le sea anulada o revocada total o parcialmente. -----

SEGUNDO.- Conforme al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, por definición, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Además, por mandato del artículo 93 del citado cuerpo legal, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; todo ello concordante con el artículo 472 del Código Civil. -----

TERCERO.- El artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, disponiendo en su parte final que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.-----

III.- ANÁLISIS VALORATIVO. -----

CUARTO.- En cuanto a los alimentos, el autor Marco Gerardo Monroy Cabra³ refiere que según el tratadista Luis Claro Solar: *“La fuente de la obligación legal reside así en la solidaridad de la familia, en las estrechas relaciones que deben unir a los miembros del mismo grupo familiar. La comunidad de afecciones y de intereses de toda especie que existe entre los miembros de la misma familia impone a éstos la obligación estricta de suministrar su subsistencia a aquellos que o alcanzan a asegurarla por su trabajo personal”*.-----Así el tratadista Héctor Cornejo Chávez, precisa que el hombre está sujeto a un fenómeno inevitable, *“el de pasar durante la primera etapa de su vida, por una situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse por sí mismo. A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, de cautelar*

³ “Derecho de Familia y de la Infancia y de la Adolescencia”, pág. 177. Librería Ediciones del Profesional LTDA. Bogota Colombia. 2008.

sus intereses o de asumir responsabilidades, sino que lo es hasta parar sobrevivir por sus propios medios.”⁴. -----

Por lo que corresponde a los padres brindar lo necesario para la subsistencia de sus hijos cuando por su minoría de edad y estado de incapacidad de proveer la satisfacción de sus necesidades básicas lo requieren.-----

QUINTO.- Los alimentos se regulan por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, en ese sentido el impugnante cuestiona la sentencia con relación a sus posibilidades económicas y con relación al monto fijado, y es sobre estos supuestos que éste órgano superior va a emitir pronunciamiento.-----

SEXTO.- Con relación a las posibilidades económicas del demandado, la demandante al postular su demanda que obra de fojas dieciséis a fojas veinte señaló que el demandado es propietario de un taller de carpintería y ebanistería percibiendo un ingreso mensual superior a los tres mil soles, por su parte el demandado presentó declaración jurada de ingresos que obra a fojas treinta, en la que declara que percibe un ingreso de ochocientos cincuenta soles por realizar trabajos eventuales de carpintería; corroborado con el documento que obra a fojas ocho consistente en la consulta RUC número 10154050642 a nombre del emplazado en la que se aprecia que la actividad económica principal a la que se dedica es la fabricación de muebles, y la actividad secundaria es la fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones corroborado con la toma fotográfica que corre a fojas doce de la que aparece un letrero que ofrece la fabricación de diversos muebles de madera y puestas; con lo que se acredita que el demandado cuenta con posibilidades económicas que superan el sueldo mínimo vital.-----

SETIMO.- Con relación a las obligaciones a que se halle sujeto el demandado, se tiene que a fojas veintinueve obra el acta de nacimiento de P.A.Q.S., hijo debidamente reconocido por el demandado, quien nació el veintiocho de diciembre del dos mil, y a la fecha de presentación de la demanda(veintiuno de octubre del dos mil dieciséis) tenía quince años de edad, si bien constituye una obligación, sin embargo no acredita

⁴ “Derecho Familiar Peruano”, tomo II, Sociedad Paterno Filial Amparo Familiar del Incapaz. Cornejo Chávez, Héctor. Pág. 225, Editorial Librería Studium S.A. Lima, Perú.

el cumplimiento de dicha obligación alimentaria, dado a que la copia certificada de la partida de nacimiento sólo acredita la existencia y entroncamiento del menor P.A.Q.S.-----

OCTAVO.- Con relación al monto de la pensión de alimentos, estando acreditado que el demandado cuenta con posibilidades económicas y que éstas superan la suma de ochocientos cincuenta soles, y siendo que los menores para quienes se solicitan los alimentos conforme a las actas de nacimiento que obran de fojas cuatro y siguiente se acreditan su minoría de edad quienes no pueden proveer a la satisfacción de sus propias necesidades, en atención al costo de vida actual y al nivel educativo en que se encuentran tal como se aprecia de las constancias de estudios de los menores que obran a fojas seis y siete, de los que aparecen que cursa el primer y cuarto grado de primaria, en consecuencia: este órgano superior considera que el monto fijado en sentencia resulta proporcional y razonable.-----

NOVENO.- Estando a lo expuesto se debe tenerse presente que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos tal como lo precisa el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes en concordancia con lo dispuesto en el artículo 235 del Código Civil que expresa: *“los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”*.-----

DECIMO.- Se debe dejar en claro que sí al demandado le parece excesivo el monto fijado a favor de sus menores hijos, y en atención a que en autos no se ha acreditado que se encuentre discapacitado ni física ni mentalmente, debe procurar ejercer otras actividades que le generen mayor ingreso y poder cumplir con todas las obligaciones alimentarias que de él dependen.-----

DECIMO PRIMERO.- Estando a lo expuesto en los considerados precedentes, ésta judicatura considera que debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos.-----

Por estas consideraciones, conforme al Dictamen Fiscal: -----

IV.- SE RESUELVE.-----

-

1.- CONFIRMAR la **SENTENCIA** signada con resolución número siete mediante la cual se **RESOLVIÓ: PRIMERO:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de

Alimentos de folios treinta y nueve a cuarenta y tres, interpuesta por doña **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos **R.F. y A.S. Q.C.**, en contra de **R.F.Q.C.**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda a favor de sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a QUINIENTOS OCHENTA SOLES, a razón de DOSCIENTOS NOVENTA SOLES por cada menor, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, con costos y sin costas del proceso. **SEGUNDO: Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente sentencia, se **ORDENA APERTURAR** una cuenta de ahorros a favor del accionante **R.D.C.A.**, en representación de sus menores hijos, en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectivo, poniendo en conocimiento el número de cuenta a la demandada para los depósitos de las cuotas alimentarias , precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad de la actora. **TERCERO:** De no cumplir el alimentante con el Pago de las Pensiones alimenticias será pasible de ser inscrito en el registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad con la Ley Número 28970.-----

2.- ORDENO la NOTIFICACIÓN a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil.-----